

20721  
116



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

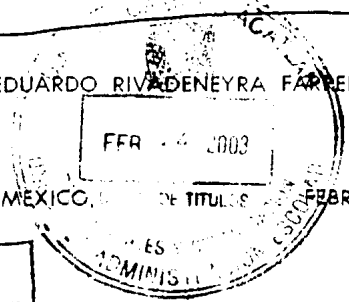
EL DEBER DEL ESTADO, DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, CREANDO SU PROPIO INSTITUTO A NIVEL NACIONAL PARA QUE SE CUMPLA.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JORGE GONZALEZ RAMOS

ASESOR: LIC. EDUARDO RIVADENEYRA FARRERA



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO, DE TITULO FEBRERO 2003.



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL DEBER DEL ESTADO, DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, CREANDO SU PROPIO INSTITUTO A NIVEL NACIONAL PARA QUE SE CUMPLA.

Vo. Bo. DEL ASESOR

  
LIC. EDUARDO RIVADENEYRA FARRERA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: González Ramos, Jorge

FECHA: 24 de febrero de 2013

FIRMA: [Handwritten Signature]

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# AGRADECIMIENTOS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## A MIS PADRES:

JUSTO GONZÁLEZ COLIN Y  
MARIA ELENA RAMOS MANZO.  
Quienes me dieron el don de la vida,  
que con su amor, cariño, apoyo y  
comprensión, me permitieron alcanzar  
esta meta, mis sueños e ideas,  
Gracias a ellos.

## A MI ESPOSA:

ISABEL CASTELLANOS DOMINGUEZ  
Por su amor, cariño, apoyo, comprensión  
y su compañía en todos los momentos más  
difíciles que hemos pasado juntos, para  
permitirme lograr esta meta. Gracias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## A MIS HIJOS:

JORGE IRVING GONZALEZ C.  
KAREN ITZEL GONZALEZ C.  
PAULINA ITZAYANA GONZALEZ C.  
Por darme las fuerzas para terminar  
esta tesis, con su amor y cariño.  
Gracias.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MÉXICO:**

Gracias por haberme dado la Oportunidad de formarme, y haber recibido sus enseñanzas de lo cual estoy orgulloso de formar parte de ella y siempre llevaré en alto el nombre de mi Universidad.

**A MI ASESOR:**

**LIC. EDUARDO RIVADENEYRA**

Por transmitirme sus sabios conocimientos y por ser mi guía y amigo, logrando así la culminación de esta tesis.

Gracias.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS HERMANOS:**

**LUZ MARIA GONZÁLEZ RAMOS  
ANTONIO GONZÁLEZ RAMOS  
JUSTO GONZÁLEZ RAMOS  
MA. DEL PILAR GONZÁLEZ RAMOS  
ALFREDO GONZÁLEZ RAMOS  
EFREN GONZÁLEZ RAMOS  
LETICIA GONZÁLEZ RAMOS  
BENJAMIN GONZÁLEZ RAMOS**

Con respeto y cariño.

**A MIS AMIGOS:**

**ULISES CANIZAL DÍAZ Y  
LUIS ERNESTO MEJÍA GARCÍA**  
Por transmitirme sus sabios  
Conocimientos.  
Gracias.

**A LOS MIEMBROS DEL JURADO:**

Gracias por compartir conmigo la culminación más  
grande que es la presente tesis.

**JORGE**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# INDICE

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
OBJETIVO .....	3

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

A.-EN ROMA .....	5
B.- EN FRANCIA .....	16
C.- EN ESPAÑA .....	18
D.-EN MÉXICO INDEPENDIENTE .....	23

### CAPITULO II

#### DEFINICIÓN DE ALIMENTOS

A.- CONCEPTO GENERAL .....	27
B.- CONCEPTO JURIDICO .....	28
C.- FUENTES DE LOS ALIMENTOS .....	36
D.- DOCTRINA MEXICANA EN RELACIÓN CON LA PENSIÓN ALIMENTICIA .....	43

### CAPITULO III

#### PERSONAS QUE LA LEY SEÑALA COMO ACREEDORES ALIMENTISTAS

A.- CÓNYUGES .....	50
B.- CONCUBINOS .....	54
C.- ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES .....	58
D.- COLATERALES .....	60
E.- ADOPTADO Y ADOPTANTE .....	62

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV

### EL INCUMPLIMIENTO Y SUS MOTIVOS DE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

A.- FALTA DE REGLAMENTACIÓN .....	66
B.- IGNORANCIA O DOLO .....	71
C.- NO CUMPLIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS .....	77
D.- CONVENIOS FAVORABLES PARA LOS DEUDORES ALIMENTISTAS .....	82
E.- ABANDONO DE ACREEDORES .....	86
F.- JURISDICCIÓN .....	88
G.- INSOLVENCIA ECONÓMICA .....	89

## CAPITULO V

### EL DEBER INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

A.- CREAR MECANISMOS A NIVEL NACIONAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS .....	94
B.- CREAR EL INSTITUTO NACIONAL DE GARANTIA DE ALIMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE ESCASOS RECURSOS .....	100
a) CONSTITUCIÓN .....	101
b) PATRIMONIO .....	102
1. INGRESOS QUE APORTE EL ESTADO	
2. DONACIONES DE PARTICULARES, EMPRESAS, INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES, ETC.	
3. INGRESOS QUE EL PROPIO INSTITUTO GENERE CON SUS PROPIOS RECURSOS	
c) AUTONOMÍA .....	104
CONCLUSIONES .....	106
JUSTIFICACIÓN .....	109
BIBLIOGRAFÍA.	
LEGISLACIÓN.	

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas a los que se enfrenta la sociedad actual, y en especial la sociedad mexicana son los alimentos, comida, habitación, vestido, asistencia en caso de enfermedad, educación primaria, oficio o profesión honestos y en general los gastos que no sean de lujo, para sostener a una familia. Tratándose de menores entendidos, como una obligación de quien en el Derecho Familiar se coloca como el sujeto que debe otorgarlos, se dan entre otras hipótesis en el matrimonio, en el parentesco, en la separación conyugal judicial, en el divorcio por mutuo consentimiento, si así lo convienen los cónyuges o en el divorcio necesario, al resolverlo la sentencia definitiva, en el concubinato, en el caso de que el concubino tiene obligación de dar alimentos a la concubina o a los hijos de ambos, también deben otorgarse los alimentos en los casos de incapacidad, o cuando el que los dio padre, madre o algún otro pariente, tiene necesidad de recibirlos y finalmente, en el caso de la adopción.

Los alimentos son fundamentales para el desarrollo de la familia y de sus miembros, son elementos sin los cuales difícilmente los hijos, por ejemplo pueden llegar a ser personas de bien. La educación y la formación de un hijo, hipótesis ésta que también se incluye en los alimentos, requiere la vigilancia efectiva y permanente del Derecho Familiar, para que no se defraude al ser que más nos necesita y que en un momento dado por las argucias propias de la ley y su interpretación, por la habilidad de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

un litigante, por la ignorancia o mala fe de otro, o por la connivencia de abogados, coyotes, litigantes, postulantes, pasantes, cometen el fraude a la ley, burlando el intocable e irrenunciable derecho de los alimentos, así como en numerables ocasiones el deudor alimentario se encuentra imposibilitado para darlos. Podemos ver a través de la historia, en Roma, Francia, España y aun en el México Independiente, que se carecían de mecanismos de protección para personas de escasos recursos, de acuerdo a la realidad social que se vivía en esas épocas, y como todo va evolucionando no podemos pasar por desapercibido que el Derecho también evoluciona, por lo que México no es la excepción, toda vez de que la ley a tenido algunas reformas, nuestra Doctrina Mexicana actualmente señala la obligación de dar alimentos, entre los cónyuges, entre los padres e hijos ascendientes, descendientes, hermanos de padre y madre, parientes colaterales, pero aún con todo lo anterior podemos observar que sigue el problema, por lo que debemos tomar en cuenta que México debe contar con un Instituto Nacional de Garantía de Alimentos para personas de escasos recursos, a fin de que se procure la protección jurídica de dichas familias, amen de que dicho Instituto debe contar con el apoyo de toda la Sociedad Civil en General, así como del Gobierno ya que de esta manera el Estado no cargaría completamente con el problema de subsistencia de dichas personas, que al paso del tiempo podrían ser un mal social que el Estado no pueda resolver, como ha estado sucediendo en los últimos años. Así mismo el Instituto deberá fijar que cantidad deberá cubrir a cada sujeto y asesorarlos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## OBJETIVO

Es deber institucional del estado, garantizar que se cumpla la obligación de otorgar las pensiones alimenticias a personas de escasos recursos, en la que el estado debe participar a nivel nacional a través de la creación de un Instituto Nacional de Garantía de Alimentos para que los acreedores alimenticios tengan la plena seguridad jurídica de que se cumpla con la obligación alimenticia.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA**  
**PENSION ALIMENTICIA**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENSION ALIMENTICIA

### A.- EN ROMA.

El Derecho Romano, es el conjunto de los principios que han regido la sociedad en diversas épocas, desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano, y el estudio de la legislación romana como es el caso del Código de Justiniano, tiene una gran utilidad histórica, ya que nuestro Derecho actual tiene, sobre todo, por orígenes: las costumbres y el Derecho Romano, y para poder comprender nuestro Derecho actual, es esencial conocer las leyes antiguas para una correcta interpretación del Derecho Moderno.

"Es la cuna del Derecho según expresa Mayz<sup>1</sup>, el Derecho de Alimentos tiene su fundamento en la parentela y el patronato, pero no se encuentra esta obligación y derecho expresamente codificado, ya que en la Ley de las XII Tablas, no existe texto explícito sobre esta materia, como tampoco en la Ley de Decenviral ni en el "Jus Quiritario". Ya que el pater familia tenía el derecho de disponer libremente de sus descendientes; por lo que al hijo solo se le veía como una res (cosa), esto hacía que se le concediera al padre la facultad de abandonarlos o sea el "Jus exponendi"; así que los menores no tenían facultad de reclamar alimentos, ya que ellos no eran dueños ni de su propia vida".

---

1. Mayz. Cours de Droit Romain. 3 Volumenes. 5ª Edición. 1891.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El pater familia fué perdiendo su potestad en su primitivo carácter, por las prácticas introducidas por los cónsules, que intervinieron paulatinamente en los casos en que los hijos se veían abandonados y cuando se encontraban en la miseria, cuando sus padres vivían en la opulencia y abundancia, o bien si se presentaba el caso contrario, en que el padre estuviera en la necesidad y los hijos en la opulencia.

"Es más, parece ser que la deuda alimenticia fue establecida por orden del pretor, funcionario romano, que como se sabe era el encargado de corregir los rigores del estricto derecho, por lo que en materia de alimentos y conforme a la ley natural daba sus sanciones y se le consultaba al hacerlo intervenir en esta materia, con validéz Jurídica."<sup>2</sup>

Se fundamentó el nacimiento de esta obligación, en razones naturales, elementales y humanas, y es así como la obligación se estatuye recíproca de un deber de ayuda entre ascendientes y descendientes, y como lo expresa Petit<sup>3</sup>, el liberto en virtud de agradecimiento que debe al patrón, entre los que se encuentran el "obsequium", en que se le debe al patrón alimentos en caso de necesidad".

Es con la influencia del Cristianismo en Roma con lo que se reconoce el Derecho de Alimentos a los cónyuges y a los hijos.

La "alimentarii pueri et puellas", es el nombre que se le daba en la antigua Roma a los niños de uno y otro sexo que se educaban y sostenían a expensas del Estado; pero para tener la calidad de alimentarii, debían estos niños ser nacidos libres y los

---

2. Verdugo, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. Tipografía de Alejandro Marcue, México, 1886 p. 399

3. Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano (Traducción de Jose Fernández Gonzalez) Ed. Epoca. México 1977 p. 92

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



alimentos se les otorgaban según el sexo, si eran hombres hasta la edad de 11 años solamente y si eran mujeres hasta la edad de 14 años.

Esta institución parece haber sido fundada por Trajano, porque si bien Nerva, hizo algo en éste sentido no lo organizó. Trajano parece que la organizó en una tabla llamada "alimentariae" que se descubrió en el año 1747 en Macinzeno en el antiguo ducado de Placencia que contenía la obligación "praediorium" (así también se le denomina) en la que se crea una hipoteca sobre un gran número de tierras situadas en Valeya para asegurar una renta a favor de los huérfanos de esta ciudad, por lo que se llama "Tabla Alimentaria Trajani". Esta tabla también contiene otra la "obligatio praediorium" de igual naturaleza; que dos años antes recibió Cornelius Gallicanus, "praefectus alimentorum" en tiempo de Trajano.

De Roma donde nació, se hizo extensiva a los demás países de toda Europa. Estas instituciones estaban a cargo de los "quaestores alimentorum" y a los "procuratores alimentorum", como quien dice de más amplia Jurisdicción, que se encargan de administrar y distribuir los alimentos. El fondo de esta asistencia lo constituían principalmente legados y donaciones de particulares, así como también los préstamos que el Estado hacía a los propietarios sobre la hipoteca de sus fondos a un bajo interés que fue una institución instaurada por Nerva y desarrollada por Trajano.

Se contempla en la historia que Helvio Basillia legó 300,000 sextercios a los atenienses para sostener a los niños pobres de su ciudad natal. Así como también

Plinio el Joven creó una institución semejante; lo mismo que Adriano; por lo cual se ve que era una orientación mas bien de particulares.

"Encontramos ya en la Constitución de Antonio Pio y Marco Aurelio, reglamentado lo referente a los alimentos sobre ascendientes y descendientes, teniendo en cuenta un principio básico para los alimentos, es decir, que estos se deben otorgar en consideración a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. En la época de Antonio Caracalla la venta de los hijos se declaro ilícita, y solo fue permitida al padre en el caso de mucha necesidad, para procurarse alimentos".<sup>4</sup>

"Cuando el Derecho Canónico, reprobando absolutamente el concubinato que las Leyes romanas habían tolerado, y aún asimilando al matrimonio hasta cierto punto; empezó por hacer cesar la diferencia entre las bastardos, que aquellas Leyes calificaban de hijos naturales y los llamados "vulgo quaesiti", y donde todos los hijos nacidos de personas libres tuvieron indistintamente acción de alimentos, contra los autores de sus días. Este derecho ha ido mas lejos, abrogó la disposición de la novela VIII, que rehusaba alimentos a los hijos "espurios", declarando que sus padres debían proveer a su subsistencia".<sup>5</sup> Por lo que Constantino autorizó a los hijos naturales el derecho a los alimentos.

Ya en tiempo de Justiniano se ven más claros algunos preceptos en el sentido de los alimentos, así encontramos en el Digesto, en el libro XXV, Título III, Ley V, ya

---

4. Petiri, Eugene. Op. Cit. p. 102

5. Verdugo, Agustín. Op. Cit., T.II p.409

reglamentado lo referente a los alimentos; así en el número I, encontramos que, a los padres se les puede presionar a que alimenten solo a los hijos que tienen bajo su potestad, o también a los emancipados o a los que han salido de su potestad por otra causa, y juzgar (el Juez) que más cierto es que aunque los hijos no están en la patria potestad, los han de alimentar los padres y a estos los han de alimentar los hijos.

Por lo que esta Ley impone la obligación de dar alimentos a los hijos legítimos en primer lugar, así como ésta obligación del padre con los emancipados en segundo lugar y en tercer lugar a los hijos ilegítimos; pero no así a los incestuosos y espurios.

Y es así que en el referido Libro, Título y Ley, pero con los siguientes numerales se encuentran disposiciones en relación a los alimentos.

II.- El Juez después de examinar atentamente las pretensiones de las partes debe acordar alimentos a los ascendientes del padre y madre en contra de los hijos.

III.- Lo mismo se refiere a los descendientes que han de ser alimentados por los ascendientes.

IV.- Se ve la obligación de la madre especialmente, de alimentar a sus hijos habidos del vulgo y también la obligación recíproca de ellos de alimentar a la madre.

V.- Además que el abuelo materno estaba obligado a alimentar a los anteriores.

VI.- El padre debía alimentar a la hija, si contare judicialmente que fué legítimamente procreada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VII.- Pero no se encontraba el padre obligado a dar alimentos al hijo, si éste se bastaba por sí mismo.

IX.- En el caso de reconocimiento de la paternidad, si se alude que se le dan alimentos al hijo, este no hace constar la paternidad sino solamente el deber de dar alimentos.

XII.- El padre se encuentra obligado a satisfacer no solo los alimentos de los hijos, sino las demás cargas de los hijos.

XIII.- Los padres deben ser alimentados por sus hijos en caso de encontrarse en la necesidad.

XIV.- Si la madre reclamase al padre los alimentos que prestó a un hijo debe ser oída en ciertos casos.

XV.- El hijo militar que no tenga recursos debe ser alimentado por su padre.

XVI.- Los hijos no serán obligados a pagar deudas de sus padres.

XVIII.- El patrón debe alimentos al liberto y éste debe alimentos al patrón.

XXVI.- En el Digesto, Libro XXV, Título III, Ley VI; y de acuerdo con el número X, si los obligados a dar alimento se niegan, el juez los debe señalar de acuerdo con sus facultades y obliga a su cumplimiento para lo cual puede tomar prendas y venderlas.

XLIV.- Ya se estipula en este tiempo lo que la palabra alimentos comprendía como era, la comida, la bebida, el adorno del cuerpo y lo necesario para curar las enfermedades del cuerpo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el Digesto, en el Libro XXVI, Título VII, habla de la administración y riesgo de los tutores y curadores; en la Ley II, la obligación de suministrar a la madre y a la hermana del pupilo lo necesario para su sustento.

Por otra parte, en el Libro XXVII, Título II, Ley I, estableció que el pupilo debe ser alimentado de acuerdo a la persona y condición, así como al tiempo en que se viva; y que los alimentos que se dan al pupilo pueden ser a juicio del Juez y a pedimento del tutor, disminuidos en relación a los recursos del pupilo; lo mismo que si el padre fijo los alimentos en una porción mayor, pueden ser disminuidos.

Ahora bien, en el Libro XXVII, Título II, Ley III, menciona que los alimentos deben ser fijados atendiendo a la cuantía del patrimonio del pupilo, teniendo en cuenta los esclavos del pupilo, las retribuciones, el vestido, la casa y la edad; además los alimentos han de ser fijados de acuerdo con lo que baste para la manutención; tomando también en cuenta el Juez, la cuantía de los bienes del pupilo también se contempla el que estos alimentos se puedan aumentar.

La Ley romana contempla que si el padre moría o se encontraba incapacitado para alimentar a los hijos. "Correspondía esta obligación al abuelo y demás ascendientes por línea paterna; asimismo que cesa este beneficio por ingratitud grave de los hijos, o si ellos fuesen ricos"<sup>6</sup>.

La obligación de la madre siendo subsidiaria, puede si existe el padre, alimentar a los hijos, pero ella podrá recobrar lo gastado, para este efecto por medio de la acción

---

6. Heinicio, Juan. T.I y II. Tit.III Reconocer alimentos a los hijos Lib XXX. p.84

de gestión de negocios, esto solo cuando no se encontrare que era una donación. Si el padre y sus ascendientes lo mismo que la madre no pudieran cumplir con esta obligación, la obligación corría a cargo de los ascendientes alternos.

Encontramos también que la madre tiene como ya dijimos la obligación de alimentar a sus hijos aun nacidos fuera del concubinato propiamente dicho.

"El derecho romano hizo extensiva la obligación de dar alimentos a los hermanos cuando uno de ellos estuviera en la indigencia. Así también Justiniano declara, que el hermano natural, tiene derecho de ser alimentado por su hermano legítimo".<sup>7</sup>

En el tiempo del Emperador Vespaciano, se estableció, en el Senado Consulto Placiano que la mujer repudiada que se encontrara embarazada o su padre, debían comunicarlo al marido, al padre o a las demás familias, treinta días después del divorcio, con el fin de que el marido se diera por enterado de su paternidad y diera los medios de subsistencia.

También encontramos que el "Pretor concedía al feto preferido en el testamento paterno la posesión contra las tablas, nombrándole curador que administrara los bienes y suministrase a la madre los alimentos y sustento con proporción a las facultades del difunto y dignidad de la mujer".<sup>8</sup>

En opinión de Heinicio, cuando el padre moría los niños debían permanecer al lado de la madre durante un año, al término del cual se les nombraba tutor, el que se encargaba de ver donde debían habitar, o ser educados, así como los alimentos que

---

7. Verdugo, Agustín. Op. Cit. T.II. p.409

8. Heinicio, Juan. OP. Cit .T.II, Tit.IX. De posesionar al feto y nombrarle curador. Lib. XXXVII p. 214

debían suministrarles. En cuanto a los alimentos a estos pupilos debían fijarse en proporción a los bienes del pupilo; pero el tutor no estaba obligado a alimentar al pupilo menesteroso con sus bienes.

En cuanto a la Institución de la dote, encontramos en el Derecho Romano, que la dote tenía un empleo determinado en el caso, por ejemplo en el de la locura de la mujer en que el curador o sus parientes podían exigir al marido los alimentos en proporción a la cuantía de la dote.

Es más podía restituirse la dote cuando se efectuaba la disolución del matrimonio, pero solo en el caso de que la mujer la necesitara para alimentarse con sus hijos. La mujer podía también en determinadas circunstancias exigir la restitución de la dote, es decir, cuando la necesitase para alimentarse ella y los suyos.

En relación a los legados, aparecen el Derecho Romano el de alimentos y sustento que debe presentarse en la cantidad señalada por el testador y en el caso de que no hubiere sido fijada por él, se hacían con arreglo a la costumbre y facultades del difunto y a las necesidades del legatario. "Pero estos legados no comprendían la educación, ella debía ser expresamente manifestada por el testador, ya que los alimentos era para el caso de atender a lo necesario como lo es la comida y bebida".<sup>9</sup>

Se comprende por lo anterior que desde el Derecho Romano los alimentos comprendían la comida, la bebida, el vestido y la habitación; así también como los cuidados que fuesen necesarios para la conservación de la salud, de la instrucción y

---

9. Heinicio, Juan . Op. Cit T. II Tit. I De los Alimentos y Sustento. Lib. XXXIV p. 185

educación. Así que los alimentos debían proporcionarse en relación a las posibilidades del deudor y necesidades del acreedor alimentario. Por lo que esta obligación podía variar según las circunstancias.

En lo que se refiere a la pérdida de este derecho, en el Derecho Romano se veía, que el que debía recibirlo no fuera culpable de hecho grave con respecto a los parientes, o a la persona misma de quien debía recibirlos. Pero no existe una clasificación de causa por los que el Derecho Romano estipulara la cesación o pérdida de este derecho, pero que se pueden comprender con las causas que producen la desheredación.

Los alimentos en el derecho administrativo, se daban como una obligación del Estado de alimentar a los menesterosos, se cumple desde tiempos muy antiguos en Roma; con la congiario o sea la distribución gratuita de aceite, sal, vino, trigo, etc., lo instituyó según Plinio, Anco Marcio, quien introdujo esta práctica distribuyendo cerca de 6,000 fanegas de sal. Pero solo se menciona desde la época de Nerón en que se ve por primera vez en monedas; pero ésta congiario fué mas bien utilizada como una medida política por la cual se conquistaba, como hasta ahora a favor del público, del populacho. En la época del imperio se ven estos repartos en forma de dinero o especies, con el nombre de "liberalitas" o "largitio", éstas palabras aparecen en las monedas acompañadas de un número ordinal para indicar que es la primera, segunda,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



tercera, etc., que se otorgaba. De las cuales sólo se conocen dos: un "congiarium" VIII de Antonio y un "liberalitas" IX de Caracalla.

"El emperador Tulio por medio de una ley disponía que fuesen alimentados del erario los tres hermanos que nacieran de un parto".<sup>10</sup>

---

10. Heinicio Juan, Op. Cit. T. II Tit. I De los Alimentos y Sustentos p. 53

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## B.- EN FRANCIA.

La obligación alimenticia en Francia, se ha definido en la siguiente forma, según he podido leer en la obra de Josserand, "La obligación alimenticia, es el deber impuesto jurídicamente a una persona, de asegurar la subsistencia de otra".<sup>11</sup> Se reconoce que, como toda obligación, ésta implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero se encuentre por hipótesis en la indigencia y que el segundo esté capacitado para ayudarlo. Sigue indicando, que esa relación obligatoria puede nacer de un convenio o de un testamento, pero generalmente deriva de un texto de ley; en este último caso, la obligación es legal y que es de relación familiar.

Por tal razón la obligación alimenticia realiza la idea importante de la asistencia familiar su valor práctico era de primer orden, en la época en que la asistencia pública, casi no existía; el Legislador tomó en consideración la solidaridad humana de convivencia para imponer la obligación alimenticia, que debe privar en las relaciones familiares, aun cuando en el Código Civil Francés no se vió la urgencia de este problema.

Esta figura jurídica atañe como ya se dijo, a que la existencia humana, ha encontrado desarrollo amplio en las Leyes y Derechos Alemán, Suizo y Soviético, en las que se establecen nutridas decisiones judiciales en esta materia, derivadas de su utilidad y su eficacia. Debemos reconocer, según señala Josserand, "que ésta institución familiar tiene entre otros méritos, el de aligerar la carga del fisco, pues el

---

11. Josserand, Luis. Cours de Droit Civil. Positif Francais, Derecho Civil, revisado y complementado por Broun. Edición en Español. Edición en Español 2 Tomos en 5 Volúmenes 1950-1951 p.250

Estado no habrá de cargar, con el problema de subsistencia de sus miembros, por sus propios medios económicos y por una obligación impuesta por la ley, la razón, la Justicia y también la moral".<sup>12</sup>

Josserand nos indica, entre que personas existe la obligación, afirmando que esta existe entre los cónyuges, ascendientes y descendientes y entre afines en la línea directa, aclarando que la deuda alimenticia, no se ha instituido entre colaterales ni aun entre hermanos y hermanas y así un rico capitalista puede dejar a sus hermanos en la peor miseria y esa actitud egoísta existe también en Alemania, pero no en Suiza, en donde el Código Civil en su artículo 328 instituye la obligación de asistencia entre hermanos y hermanas. Por esta razón considero que el Código Francés no ha procedido en la forma deseable, por no tomar en consideración estos vínculos familiares colaterales, que pueden tener tanta importancia en la vida social y familiar, como los propios de los ascendientes y descendientes, ya que se trata de una relación consanguínea que al darles el mismo derecho que a los demás, imprime más fuerza a la coexistencia familiar, éstos son pues, los antecedentes e ideas básicas de la figura Jurídica en estudio.

---

12. Josserand, Lous Op. Cit, p. 257

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### C.- EN ESPAÑA.

Encontramos que en este país, también han tenido inquietud como en todos los demás, el problema de los alimentos Valverde menciona que "cuando hablamos de alimentos, entiéndase que nos referimos a la obligación de alimentar, la cual nace de múltiples relaciones familiares que unas veces tienen su arranque en la propia naturaleza y otros se originan por mandato de la ley".<sup>13</sup>

"Alimento de alimentum, ab, alere, alimentar, nutrir, en sentido recto, significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje Jurídico, se usa para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia".<sup>14</sup>

"Los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia, todo ser que nace tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, que está interesado en proveer al nacido en todas sus necesidades sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí sólo y singularmente en muchas situaciones, es imposible que se baste así mismo para cumplir el destino humano".<sup>15</sup>

"Pero sí el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley no regula igual e indistintamente éste deber, porque de otro modo se fomentaría el vicio y la holgazanería, por lo cual el imponer esta obligación de dar alimentos, debe tener en cuenta la circunstancias y los casos. ¿Y cual es o puede ser el

---

13. Valverde y Valverde, Calixto, Tratado de Derecho Civil Español. Parte Especial el Derecho Familiar. Tercera Edición Talleres Graficos Cuesta, España 1956 p.256

14. Arrazola, Enciclopedia T. II p 511

15. Valverde y Valverde, Calixto Op. Cit, p 1201

fundamento de la obligación alimenticia? No es el cuasicontrato que para algunos existe entre procreantes y procreados, puesto que se da esta obligación también entre personas que no tienen ese vínculo entre sí, como son los hermanos y los consortes; ni tampoco puede asentarse, según opinan otros, en que es un anticipo de la herencia, porque hay quien tiene derecho a alimentos y no goza del derecho a suceder a la persona obligada a alimentar.

El fundamento de ésta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tienen derecho, que se traducen en el deber de alimentos y que se concreta en la sustentación del cuerpo, y que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional.

Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público, y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos. Lo que hay es que en su ejecución y cumplimiento, la obligación de alimentar afecta muchas veces al derecho privado, porque los vínculos de la generación y de la familia, son el motivo primordial para originar ésta relación recíproca; pero otras afecta al interés público, cuando el Estado, ejercitando su acción tutelar, provee, en defecto de los individuos, a la necesidad de la asistencia del ser humano por medio de lo que se llama la beneficencia pública. Las legislaciones modernas, viendo el derecho de alimentos, como una forma especial y concreta del derecho de asistencia, impone a las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

personas de la familia la obligación de alimentar, si bien en esto no hay unanimidad de pareceres o de criterios en los Códigos. Aparte de que todos suelen imponer a los padres y a los hijos de cualquier clase que sean estos, la obligación recíproca de alimentarse, hay códigos que imponen también a los hermanos este deber, hay otros que no; no hay unanimidad tampoco en la manera de regular este derecho en las diferentes situaciones en que pueden encontrarse los cónyuges, así como en la obligación impuesta por algún código, como el Francés, a los parientes afines como los suegros, yernos y nueras.

De todos modos se observa no obstante esta variedad, la tendencia en las legislaciones y en los códigos a extender ésta obligación a más número de personas que el derecho romano, sin duda por estimar el deber de alimentos como una manifestación del derecho a la vida. El derecho moderno suele basarlo en varios orígenes:

- 1°.- En un estado familiar.
- 2°.- En una relación de generación.
- 3°.- En un acto singular civil, como un testamento o un contrato.
- 4°.- En un estado personal, como en el caso de concurso o quiebra. Así dice el doctor Sánchez Román desde este aspecto, los alimentos pueden clasificarse en legales, patrimoniales o voluntarios (convencionales, testamentarios o funcionales y judiciales, definitivos o personales). Pero la clasificación en

naturales y civiles; los naturales comprenden lo absolutamente indispensable para la vida en el aspecto físico de la misma y en los civiles, se extiende a todos los elementos que el hombre necesita según sus necesidades, la posición social alimentista y los medios o caudal del que los presta"<sup>16</sup>.

Así mismo podemos mencionar que en Italia, quien trata lo relativo a los alimentos, independientemente de otros autores hemos escogido a Messineo, porque en nuestro concepto lo hace con mayor claridad, por lo que me permito transcribir algunos de sus conceptos siguientes;

La obligación de prestar alimentos corresponde en el orden siguiente:

- 1) Al cónyuge.
- 2) A los hijos legítimos o legitimados y en su defecto a los descendientes próximos.
- 3) A los padres y en su defecto a los ascendientes próximos.
- 4) A los yernos y a las nueras.
- 5) Al suegro y a la suegra.
- 6) A los hermanos y a las hermanas de doble vínculo sobre los unilaterales.

La obligación de alimentar del suegro, yerno y nuera, cesan:

- 1) Cuando la persona que tiene derecho a los alimentos ha pasado a nuevas nupcias;
- 2) Cuando el cónyuge del que deriva la afinidad y los hijos nacidos de su unión con el otro cónyuge y sus descendientes han muerto."<sup>17</sup>

---

16. Valverde y Valverde, Calixto Op. Cit. p 1201, 1202 y 1203.

17. Messineo, Francesco, Manual de Derecho Civil y Comercial. Trad. De Santiago Sentis Melendo T.II Ediciones Jurídicas Eureka-America Buenos Aires 1970

"El hijo natural debe los alimentos al progenitor. Su obligación ocupa un grado posterior al de los progenitores y de los descendientes legítimos de la persona a la que se ha de dar los alimentos.

El progenitor debe alimentos al hijo natural y a los descendientes legítimos de éste. Su obligación ocupa un grado posterior al de los hijos naturales de la persona a quien dan los alimentos. El adoptante debe los alimentos al hijo adoptivo con procedencia sobre los progenitores legítimos o naturales de él. así el hijo adoptivo debe los alimentos al adoptante en concurrencia con los hijos legítimos"<sup>18</sup>.

Se deduce que en una forma similar al Derecho Mexicano, también el Juzgador en Italia, para poder determinar el monto de los alimentos, debe atender a la posibilidad económica del deudor y a las necesidades del acreedor, en lo que este derecho realmente se ha preocupado, es que se puede determinar como medida provisional la fijación de una pensión alimenticia desde que inicia el juicio, circunstancias que desde luego favorecen al acreedor alimentista.

---

18. Messineo, Francesco Op. Cit. p 179



#### D.- EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

En nuestro país, en el tiempo de el México Independiente surge "La Ley de Matrimonio Civil de Julio de 1859", en esta ley se contempla la obligación de que el hombre debe dar alimentos a la mujer, pero sin profundizar mucho sobre el tema de los alimentos toda vez de que en su artículo 15, regula las formalidades y se expresa que una vez que sea manifestado el consentimiento el encargado del Registro Civil, les deberá leer lo que comúnmente se llama "Epístola de Melchor Ocampo", que aparece textualmente en dicho artículo y que a la letra dice:

"Que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismos para llegar a la perfección del género humano. Que este no existe en la persona sola si no en la dualidad conyugal. Que los casados deben y serán sagrados el uno para el otro, aun más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer protección, ALIMENTO y dirección. Etc."

El 13 de diciembre de 1870, se publica el Código Civil, este Código trata dentro del capítulo de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, en su artículo 198 previene que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la clasificación de los hijos éstos los clasificó en hijos legítimos y en hijos fuera del matrimonio, subdividiendo a éstos últimos en hijos naturales y en hijos espurios, "exnefario veldamanato coitu", o sea adúlteros y los incestuosos principalmente para conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a la diversa categoría a que pertenecían.

Venustiano Carranza, promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, el 14 de Septiembre de 1916, y después de arduos trabajos, publica el 5 de febrero la Constitución de 1917, la cual a la fecha está en vigor, y en la que en su artículo 4 previene que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Jurídicas".

Asimismo, el 9 de Abril de 1917, Venustiano Carranza expide la "Ley sobre Relaciones Familiares", en la que contempla dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio en su artículo 40 previene que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a los alimentos en su artículo 44, establece que. "Así como el marido debe dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer, tiene ciertas obligaciones".

Por último podemos manifestar en relación a los alimentos, que todo lo que se reglamentó en el México Independiente a la fecha subsiste con algunas mejoras a favor de los acreedores alimentarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO II**  
**DEFINICIÓN DE ALIMENTOS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## DEFINICIÓN DE ALIMENTOS

### A.- CONCEPTO GENERAL.

El término alimento nos coloca frente a un concepto que posee más de una connotación. La palabra alimento viene del Latín alimentum, ab alere, alimentar, nutrir. En sentido recto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo. En el lenguaje común por alimentos, se entiende lo que el hombre necesita para su nutrición.

El diccionario patria de la lengua española nos da el siguiente concepto "La palabra alimento proviene del sustantivo latino "alimentum" y del verbo "alere", que significa la comida y bebida del hombre y los animales para subsistir, cualquiera de las sustancias que los seres vivos toman o reciben para su nutrición, lo que sirve para mantener la existencia, así como las virtudes, vicios, pasiones, sentimientos y efectos del alma. Asistencias que se dan para el sustento adecuado de alguna persona a quien debe por Ley, disposición testamentaria, fundación de Mayorazgo o contrato".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## B.- CONCEPTO JURÍDICO.

El término alimento, jurídicamente comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, por la Ley, por declaración Judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Por su parte el maestro Rafael de Pina, afirma que reciben la denominación de alimento las asistencias que se presentan para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal.

En Derecho el concepto alimentos implica en su origen semántico, aquello que una persona requiere para vivir y es así que el ser humano, necesita un elemento económico que le sirva de sustentó en sus aspectos, no solo biológico, sino social, moral y jurídico. Normalmente, el hombre por si mismo, se procura lo que necesita para vivir.

Según la doctrina francesa, la palabra "Alimentos" designa todo lo que es necesario para la vida. El importe del crédito varia en función de las necesidades del acreedor y de los recursos del deudor, por eso, su fijación es siempre provisional. La obligación se hace efectiva en dinero, salvo entre cónyuges, o si el tribunal ordena el cumplimiento en especie; lo que puede ser, ya sea cuando el deudor de alimentos, justifique que no puede pagar la pensión, y sea cuando los padres se ofrezcan para recibir en su casa al hijo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nuestro Código Civil en su artículo 308, da el concepto jurídico de lo que debe entenderse por alimentos y dice: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El concepto jurídico de alimentos, logra un contenido más sólido y de mayor significación social, pues, además de que procura la conservación de la vida, ya que se desprende, no de la maternidad de dar lo indispensable para la vida, sino el procurar el bienestar físico del individuo poniéndole en estado de que pueda bastarse a si mismo, sostenerse de sus recursos y ser un miembro útil a la familia y a la sociedad.

Jurídicamente por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias como indigencia, incapacidad, etc., puede reclamar de otras, entre las señaladas por la Ley para su mantenimiento y subsistencia; es pues todo aquello que, por ministerio de ley o por resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

Colin Ambrosio y H. Capitant, consideran que se entiende por alimentos las sumas de dinero necesarias para hacer subsistir a una persona que se encuentra en la necesidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Josserand ha definido los alimentos de la siguiente manera: La obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

El artículo 134 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo menciona que alimentos comprende lo indispensable para vivir, incluye comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, además gastos para la educación primaria y secundaria.

Distante de las ideas morales y religiosas el concepto de los alimentos entraña una amplia fórmula genérica, ya que no implica necesariamente el tema de los alimentos nutritivos, pues, aún cuando no excluye la proporción de la comida a las personas que tuvieren derecho a ellos, va mucho más allá de esos límites; haciendo participar en esa denominación el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Estos componentes desde luego se reconocen en beneficio de las personas independientemente de su sexo, edad o condición; pero en una dimensión complementaria respecto de los menores se agrega el deber de su educación que implica el costo que ella pudiera entrañar, así como el proporcionar algún oficio, y circunstancias personales.

Los elementos constitutivos de lo que jurídicamente se denominan como alimentos, entrañan cinco satisfactores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



1.- COMIDA: Es objetivo que toda persona para subsistir, necesita satisfacer sus necesidades más elementales. La primera de ellas es la de comer, pues ésta función biológica es tan indispensable, que no es posible vivir sin comer, ya que el cuerpo humano es un todo orgánico, en el que todas sus partes son interdependientes tanto en cuanto a su forma, como en cuanto a sus funciones.

Es ineludible que toda actividad del cuerpo humano entraña un gasto de energía, ya que sus funciones orgánicas de desgaste requieren de una labor constante de traspaso de esa energía. Por tanto las funciones de la nutrición permiten que en el organismo acaezan una múltiple de reacciones químicas conocidas con el nombre de metabolismo, usualmente traducida con el significado de cambio.

De las consideraciones anteriores, resulta que es indispensable que se provea los alimentos (la comida) a aquélla persona que por razón de sus circunstancias como lo sería la edad, la salud y condición, no pudiesen satisfacerlas personalmente y por ende, en el terreno jurídico se deben aportar éstas formulas de solventarlas.

2.- VESTIDO: Desde luego, en un orden fundamental e indispensable para la coexistencia humana, el vestido es sólo una prenda primaria que permite al hombre obtener protección en contra de las inclemencias del tiempo y de proteger el calor que él mismo genera. Sin embargo, este tema permite considerar algunos aspectos que la reflexión primaria tiene que tener presente; ¿Porqué se viste el hombre? Indudablemente que este es uno de los aspectos más interesantes de la cultura,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

particularmente por los problemas etnológicos que plantea. La respuesta encuentra diversas explicaciones. Para algunos, obedece a una necesidad que la civilización ha impuesto; debiendo considerarse a las culturas primitivas como manifestaciones culturales de hombres desnudos, el vestido habría surgido del desarrollo del adorno y podría ser por tanto, fruto del deseo de distinguirse entre los demás. Otros creen que no es más que el desarrollo de una necesidad de protección del cuerpo humano, especialmente de las partes que se consideran mas delicadas. Otros en cambio, sostienen que, aun admitiendo las complicaciones que de la defensa del frío y de los animales pueden aportar que, el origen fundamental del vestido se encuentra en un sentimiento innato del pudor.

Si el legislador ha incluido dentro del concepto genérico de los alimentos al vestido, es porque estima que es otro de los factores básicos e indispensables para la coexistencia en sociedad de la vida de relación que es connatural al hombre. Dentro de este fenómeno social, ha correspondido a la Sociología, tomar en cuenta estos aspectos, particularmente dentro de lo que son las costumbres, como es natural, se extienden a todos los terrenos y sería imposible seguir las en sus infinitas manifestaciones y transformaciones. Lo interesante para la sociología es investigar los primeros motivos y formas, es decir, cuáles son los hechos que comienzan por disciplinarse y las causas que determinan esa ordenación. Como forzosamente las más antiguas costumbres debieron unirse a las necesidades vitales, el conocimiento de su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

formación nos revela el proceso mediante el cual la regularidad de la función fisiológica impone la organización del hecho social.

El alimento, el vestido, la habitación son los primeros elementos que socializa la costumbre. El instinto sexual y la vida en conjunto le están sometidos igualmente, pero por su naturaleza dentro de las instituciones en que se regulan, la familia y el Estado, la sanción exterior se eleva desde el principio a presión tan eficaz y directa que les da un carácter jurídico.

La necesidad del alimento la comparte el hombre con todos los animales y la habitación con algunos; pero los motivos que en el reino animal no traspasan el radio de la necesidad propia o de sus vástagos, no socializan jamás, por que no adquieren sanción de ninguna especie. En cambio no hay horda humana que no se haya unido al encuentro o al consumo del alimento, algún concepto, por supuesto al grado de su desenvolvimiento intelectual, no puede ser sino mítico, el cual inspira determinada costumbre. Como la más alta cultura no puede prescindir de la nutrición, de la habitación, del vestido ni de ciertas formas sociales del trato, en las costumbres que a estos órdenes se refieren, en donde alcanza a apreciarse el cambio de los motivos por un proceso gradual e inconsciente, ajeno por entero a las especulaciones filosóficas de la moral y a los fines reflexivos y utilitarios del derecho.

3.- HABITACIÓN: Si vamos conjugando los elementos que componen la idea general de los alimentos, encontramos que la comida y el vestido satisfactores

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

indispensables serian insuficientes por si solos para proteger integralmente la vida de los seres humanos y, por tanto, a ellos se agrega la habitación que implica la inclusión de un techo bajo el cual se pueda vivir y que le otorgue tanto abrigo como defensa en contra de las inclemencias de la naturaleza, como una garantía de tranquilidad y seguridad durante las horas del indispensable y reparador sueño.

4.-ASISTENCIA: Este deber es específico para aquellos en los que un miembro de la familia tenga algún padecimiento que determine su enfermedad. No cabe pues el abandono del miembro, ya que el grupo familiar está obligado a velar por el bienestar de la salud de quien la ve afectada. Este deber se diferencia básicamente de los otros tres componentes expuestos, en que mientras la comida, el vestido y la habitación son constantes y permanentes, por el contrario, el deber de asistencia se debe entender solo en períodos de enfermedad. Claro que desafortunadamente, habrá ocasiones en que la afectación de la salud pueda ser prolongada o hasta permanente. En estas circunstancias, el deber tendrá que ser satisfecho en todo momento, de acuerdo con la naturaleza de la enfermedad.

5.- EDUCACIÓN: Este es un elemento que a diferencia de los otros cuatro que hemos venido exponiendo, se singulariza por estar limitada a las necesidades educacionales de los menores, a quienes debe garantizarse gastos necesarios para su educación primaria, así como para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesto y adecuados a su sexo y circunstancias personales. A este respecto debe

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

agregarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige, señala en su artículo 3º, que la educación primaria y la secundaria son obligatorias; asimismo, el artículo 31 del mismo ordenamiento en su fracción primera nos dice que son obligaciones de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado .

No obstante lo anterior debemos tener presente que el artículo 314 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, aclara que la obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### C.- FUENTES DE LOS ALIMENTOS.

La fuente de los alimentos es el parentesco, aunque también se les ha considerado como una consecuencia del matrimonio, y es así que el artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal precisa: "Los cónyuges deben darse alimentos. La Ley determinará cuando queda subsistente ésta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale".

Constituyendo los alimentos una de las consecuencias principales del parentesco, es preciso mencionar que el parentesco es "La relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de sangre".

Llaman parentesco "al lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil o canónica por analogía con los anteriores; o dicho de otra manera, lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto que imita al del engendramiento y cuya similitud con éste se haya reconocida por la ley".

Ignacio Galindo nos dice que, el grupo de parientes y los cónyuges forman la familia, limita el círculo del grupo familia. Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, parte del supuesto precio de la existencia del parentesco.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El parentesco significa un vínculo jurídico entre personas de la familia. La naturaleza varía según se trate de parentesco por consanguinidad, por afinidad o en su caso el civil o de adopción.

El parentesco se genera por hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas, como acontece en el parentesco consanguíneo; pero también se genera por actos jurídicos, como sucede en el parentesco por afinidad que nace del matrimonio y del parentesco civil que se genera por la adopción como acto jurídico.

La categoría de pariente es esencial en el Derecho Familiar por la diversidad de consecuencias jurídicas que de él se derivan. Encontramos diversas clases de parentescos como lo son: el consanguíneo, el de afinidad y el civil. (art. 292 del Código Civil para el Distrito Federal).

La calidad de pariente consanguíneo existe, tanto en la familia que se origina por el matrimonio, como la que se origina también por el concubinato o con la madre soltera. Este parentesco es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, (artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal). Es decir, son los vínculos que se originan entre ascendientes y descendientes (parentesco consanguíneo en línea recta), y también los que se originan entre aquellos que, sin descender los unos de los otros, reconocen un antepasado común (parentesco consanguíneo en línea colateral).

El matrimonio no sólo viene a crear la categoría de cónyuges, sino también el alcance y naturaleza de todos los parientes que se encuentran vinculados con cada uno de los miembros de la pareja, la que se proyecta en su descendencia a través de la calidad de hijo, nietos y bisnietos.

El parentesco que se origina del concubinato o de la madre soltera es consanguíneo pero se crea exclusivamente por lazos de filiación, a efecto de referir a una determinada persona con sus ascendientes, descendientes y colaterales. Aquí no interviene el vínculo matrimonial y, por lo tanto la calidad de pariente se origina sólo en la consanguinidad.

El artículo 297 del Código Civil para el Distrito Federal define al parentesco consanguíneo en sus dos líneas, la recta y la transversal o colateral y contempla que la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la línea colateral o transversal se compone de la serie de grados que une a los parientes que descienden de un progenitor o tronco común.

Se le llama grado a cada generación. Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco (artículo 296 del Código Civil para el Distrito Federal).

Se le llama línea la serie ordenada de personas que proceden de un mismo tronco. Como se mencionó puede ser ascendiente o descendiente. La ascendiente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede; descendiente es la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues ascendiente o descendiente, según el punto de partida y la relación a que se atiende (artículo 298 del Código Civil para el Distrito Federal). Para el cómputo de grados se excluye siempre al progenitor o tronco común.

La línea recta puede representarse por una línea vertical que va de un pariente a otro, principiando por el tronco y bajando por el número de personas que integran la línea, por ejemplo: hijos, nietos, bisnietos, etc., y se cuentan los grados por el número de generaciones o por el de personas, excluyendo al progenitor, (artículo 299 del Código Civil para el Distrito Federal).

La línea colateral o transversal, puede representarse por un ángulo. En el vértice está el tronco y de cada una de las dos líneas parten los diferentes parientes. La línea transversal puede ser igual o desigual, según que los parientes se encuentren en el mismo grado o en grados distintos. Por ejemplo: los hermanos se encuentran en parentesco colateral igual de segundo grado, los primos hermanos, se encuentran colocados en un parentesco transversal igual de cuarto grado, en cambio los tíos en relación con los sobrinos, se encuentran en un parentesco colateral desigual de tercer grado.

Para computar el parentesco transversal o colateral, se parte del pariente que se determine, subiendo por una de las líneas hasta el tronco y descendiendo por otra

excluyendo al progenitor o tronco común (artículo 300 del Código Civil para el Distrito Federal).

El parentesco consanguíneo produce, entre otros, los siguientes efectos:

- a) Crea el derecho y la obligación de alimentos.
- b) Se origina el derecho subjetivo de heredar en la sucesión legítima o la facultad de exigir la pensión alimenticia en la sucesión testamentaria.
- c) Origina los derechos, deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad, que se contraen solo entre padres e hijos, abuelos y nietos en su caso.
- d) El deber de respeto, ya que los hijos cualquiera que sea su edad deben honrar y respetar a sus padres y abuelos.
- e) Crea determinadas incapacidades, imposibilita a un pariente a casarse con otro en grado próximo.

El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón, (artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal). Este parentesco origina también efectos especiales en el Derecho de Familia pero, fundamentalmente es en relación a crear impedimentos.

Al igual que el consanguíneo, éste se presenta en línea recta y colateral. En línea recta ascendente es la relación de un cónyuge con los padres del otro; en línea descendente es la relación de un cónyuge con los hijos del otro, que no sean también suyos. En la colateral están los hermanos de los cónyuges.

Solamente existe el parentesco por afinidad nacido del matrimonio. Es decir, el parentesco por afinidad ilegítima, está descartado según el artículo 294 del Código Civil para el Distrito Federal, que previene que la afinidad se origina por el matrimonio.

Debe dejarse claro que este parentesco no une a las familias del marido y de la mujer; el parentesco se crea sólo entre el marido y los parientes de la mujer, y los de ésta con los del varón, pero las familias siguen separadas en relación al parentesco.

El parentesco por afinidad es una combinación del matrimonio y del parentesco, son los parientes políticos así llamados comúnmente. La joven que contrae matrimonio se convierte en hija por afinidad del padre y de la madre de su esposo, en hermana de sus hermanos, en sobrina de sus tíos, etc.

El parentesco Civil es el que nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado (artículo 295 del Código Civil para el Distrito Federal). En nuestro derecho el parentesco de adopción no excluye los vínculos de consanguinidad, de tal manera que el adoptado mantiene las mismas relaciones jurídicas que aquellos vínculos crean respecto de sus ascendientes, descendientes y colaterales con los derechos y obligaciones respectivos, salvo en relación a la patria potestad en que opera la transferencia de los padres o abuelos del adoptado al adoptante, salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges, (artículo 403 del Código Civil para el Distrito Federal). Es de notarse que el artículo antes citado se refiere a los derechos y obligaciones que

resultan del parentesco natural, lo que permite referirlo tanto al parentesco consanguíneo matrimonial como extramatrimonial.

El lazo jurídico de la adopción crea exclusivamente relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado, (artículo 402 del Código Civil para el Distrito Federal), excepto en lo relativo a los impedimentos para contraer matrimonio.

Tal como se encuentra regulada esta institución en los artículos 390 al 410 del Código Civil para el Distrito Federal, se desprende que este parentesco nace de un acto jurídico de carácter mixto, en que concurren los que ejercen la patria potestad o tutela de las personas que se trata de adoptar, el Ministerio Público, el adoptante que debe ser mayor de 25 años y el Juez que debe dictar la resolución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### D.- DOCTRINA MEXICANA EN RELACION CON LA PENSION ALIMENTICIA.

Rafael de Pina al tratar y estudiar este problema sobre la Pensión Alimenticia nos dice lo siguiente:

“Reciben la denominación de alimentos las asistencias que se prestan para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal. Los alimentos fueron, antes que una obligación civil, una obligación natural. El legislador al realizar esta transformación, dió el deber de alimentar, fundado en los lazos de la naturaleza, la eficacia necesaria para exigirlos por vía judicial en los casos en que la fundamentación originaria fuese desconocida o rechazadas sus consecuencias.

Los alimentos se prestan, normalmente, de manera voluntaria y espontánea; sólo en casos excepcionales el cumplimiento de éste deber moral y jurídico, a un tiempo exige la intervención judicial.

El Código Civil distribuye la obligación alimenticia en la forma siguiente.

Entre los cónyuges; entre los padres e hijos, a falta o por imposibilidad de los primeros, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieron más próximos en grado, en el segundo caso, a falta o por imposibilidad de los hijos, quedan obligados los descendientes más próximos en grado, a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de ellos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren del padre, faltando los parientes indicados, tienen

obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras lleguen a la edad de dieciocho años, debiendo también alimentar a sus parientes dentro del cuarto grado mencionado, si fueren incapaces. Dentro de la noción legal de alimentos están comprendidos la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad y tratándose de menores además, los gastos necesarios para la educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias.

El Código Civil establece, en relación con la cuantía de los alimentos, la proporcionalidad entre las posibilidades del que debe darlos y las necesidades del que debe recibirlos. Esta proporcionalidad constituye un límite racional señalado a la obligación de alimentar, conveniente para quitar viabilidad a reclamaciones carentes de justificación, ya que a nadie se le puede pedir, en este orden de cosas, más de lo que se encuentra en condiciones de dar, no siendo lícito, por otra parte, gravar la obligación alimentaria más allá de las necesidades imprescindibles del beneficio”.

Nos damos cuenta que el autor justifica los límites establecidos para el señalamiento de la pensión alimenticia. Pero a este autor, se le olvidó analizar la situación del acreedor alimentista, que por lo regular, casi siempre se encuentra en desventaja con su deudor alimentario.

Manuel Mateos Alarcón, nos dice al referirse a los alimentos que:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“La obligación de dar alimentos no se debe considerar como una consecuencia necesaria de la patria potestad, porque la impone la ley, aún a aquellas personas que no ejercen ese derecho. Nos puede servir de ejemplo los ascendientes del segundo y ulterior grado, durante la vida de los padres.

Bajo la designación de alimentos se comprende todo lo que es necesario para la vida, tanto en estado de salud como de enfermedad; es decir los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad y si el alimentista es menor, comprenden también los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionar a aquel algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales.

Es preciso no confundir el deber de dar alimentos con el de educación, es decir, con el deber de mantener y educar a los hijos; porque éste comienza con el nacimiento de ellos y termina cuando llegue a adquirir la aptitud necesaria para bastarse honradamente asimismo, mientras que aquél cuando alguna circunstancia desgraciada pone al hijo fuera de la posibilidad de procurarse lo necesario para la vida y cesa cuando desaparece aquella causa.

Dos son los requisitos esenciales para que exista la obligación de dar alimentos:

1.-Que la persona que los pida se halle en la imposibilidad de proveer por si misma a su subsistencia

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.-La posibilidad de la persona de quien se pretenden y hay que advertir, que esta obligación existe cualquiera que sea el origen de la imposibilidad el alimentista, ya provenga de una verdadera desgracia, ya de una conducta inmoderada, pues la obligación proviene del estado de indigencia en que aquél se encuentre.

Algunos autores opinan con toda justicia que esta obligación cesa cuando la indigencia del alimentista proviene de su repugnancia para trabajar, pudiendo hacerlo, porque la ley no puede conceder una recompensa a la pereza y la holgazanería.

Por lo que el importe de la pensión alimenticia, se fija siempre teniendo en consideración la posibilidad del que debe darla y la necesidad del que debe recibirla. De donde se infiere que si la fortuna del deudor mejora, la pensión alimenticia debe aumentar, y por el contrario, disminuir cuando empeora, o cuando el acreedor se encuentra en mejores circunstancias y pueden satisfacer por si mismo, en parte sus propias necesidades"<sup>19</sup>

Nos damos cuenta que la inquietud de este autor , es buscar una equidad entre las partes sobre este problema de los alimentos, pero a este autor también se le olvidó el proponer una solución al problema de la determinación de los alimentos en los juicios de esta naturaleza, pues también aborda el tema tomando en consideración solamente, la solvencia del deudor y no las necesidades del acreedor. No hay que olvidar que en ocasiones los alimentos no dependen precisamente de la situación en desgracia del acreedor alimentista, como por ejemplo en el caso de los hijos, cuando se inician en la

---

19. Mateos Alarcón Manuel. Lecciones de Derecho Civil. Estudio sobre el Código Civil del D.F. 1870 y reformas introducidas del Código de 1884 T.I Tratado de las personas p. 108

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



vida, estos necesariamente deben de tener una persona que solviente sus necesidades más elementales tanto de alimentación, vestido y educación, pero si el deudor de mala fe, aparenta encontrarse en estado de insolvencia económica, entonces el juzgador estará imposibilitado para señalarle la pensión correspondiente para los acreedores, en tales condiciones sí es indispensable y urgente que se implemente un ordenamiento familiar que enfrente realmente los problemas actuales que vive la familia mexicana.

Características de la obligación alimentaría:

1. Es una obligación recíproca.
2. Es personalísima.
3. Es intransferible.
4. Es inembargable el derecho correlativo.
5. El imprescriptible.
6. Es intransigible.
7. Es proporcional.
8. Es divisible.
9. Crea un derecho preferente.
10. No es compensable ni renunciable y
11. No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

En las pensiones alimentarias los cambios que pueden ocurrir obedecen a diferentes causas, bien por que se altera el monto de las mismas, debido a la

modificación en las condiciones económicas del deudor o en las necesidades del acreedor, o porque se opere una división en cuanto a las demás personas obligadas a proporcionar los alimentos.

Ya hemos indicado que el Juez está facultado conforme a lo que dispone el artículo 312 del Código Civil para el Distrito Federal, para dividir una pensión alimenticia entre varios sujetos obligados, repartiendo el importe de ella en proporción a sus haberes. Puede ocurrir que alguno de éstos se encuentra después insolvente, modificándose la parte proporcional señalada para los demás. Y es así que el artículo 313 del Código Civil para el Distrito Federal, manifiesta que si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos, y si sólo la tuviere uno, el cumplirá únicamente la obligación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO III**  
**PERSONAS QUE LA LEY SEÑALA COMO**  
**ACREEDORES ALIMENTISTAS**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

**PERSONAS QUE LA LEY SEÑALA  
COMO ACREEDORES ALIMENTISTAS**

El carácter de Acreedores y Deudores Alimentistas se da entre parientes consanguíneos dentro de los límites que fija el Código Civil, que van en línea recta sin limitación, pero hay un orden o prelación, de tal forma que los obligados son los primeros en grado y así sucesivamente. En relación a los colaterales, la obligación recae sobre los que están dentro del cuarto grado, en los términos previstos por los artículos 305 y 306 del Código Civil para el Distrito Federal.

**A.- CÓNYUGES**

Los primeros obligados recíprocamente a darse alimentos son los cónyuges entre sí.

“Artículo 302 del Código Civil del Distrito Federal.- Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale...”

Esto es totalmente justificable en razón de que, siendo los alimentos la primera y más importante consecuencia de las relaciones familiares, los sujetos primarios de la relación familiar son los propios cónyuges, ya que siempre se ha considerado al

matrimonio como la forma legal, moral y socialmente aceptada creación de una nueva célula familiar.

Los juristas en materia familiar están acordes en que uno de los fines del matrimonio es el mutuo auxilio, que se traduce en la ayuda constante y recíproca que deben otorgarse, en todos los órdenes de la existencia, los casados. Y es así que los códigos pasados definían al matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre y una sólo mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar la especie humana y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Dentro del peso de la vida se incluye de manera fundamental, los alimentos necesarios para subsistir. El deber de socorro consiste, por lo que atañe a cada uno de los esposos, en proveer al otro de todo lo que necesita para vivir, según sus facultades y su estado.

"Artículo 162 del Código Civil del Distrito Federal.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

"Artículo 164 del Código Civil del Distrito Federal.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se

encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente esos gastos”.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, esto es independiente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Se han señalado fuertes críticas a las reformas que consignan la igualdad jurídica del hombre y la mujer, en la que al redactarse el artículo 164 del Código Civil del Distrito Federal, le impone a la mujer casada la obligación de contribuir pecuniariamente al sostenimiento del hogar, entendiéndose por tal el aporte de un salario. Se cuestionaban las mujeres si tendrían que salir forzosamente del hogar para desempeñar un empleo remunerado, con lo cual el Código fue omiso al señalar que los trabajos del hogar, constituyen en si un aporte económico, toda vez de que cualquiera que sea el cónyuge que los desempeñe (por tradición la mujer), se prestó a esas inquietantes interpretaciones. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha solucionado las dudas al señalar que:

La presunción de que la mujer casada necesita alimentos no se desprende de lo dispuesto en los artículos 164 y 168 del Código Civil del Distrito Federal, sino de un hecho notorio que, de conformidad con lo que dispone al artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, no necesita ser probado y puede ser invocado de oficio por el Juez, aunque no haya sido alegado por las partes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En efecto, es de sobra conocido que en la familia mexicana, por regla general, el hombre aporta los medios económicos para sufragar los gastos del hogar, en tanto que la mujer contribuye con los trabajos y el cuidado de la casa, la atención de los hijos y la administración doméstica. Esta situación se originó por las limitaciones que se han impuesto históricamente a la mujer para su desarrollo social, económico y cultural, cuyas consecuencias no pueden erradicarse en toda la sociedad sino con el transcurso del tiempo, a pesar de haberse elevado a rango constitucional el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, es decir, mientras esa igualdad establecida formalmente en la ley, no se traduzca en realidad generalizada. Ahora bien, como la presunción emana de este hecho, debe persistir hasta que esa situación real desaparezca, siempre que no exista alguna disposición legal expresa en contrario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## B.- CONCUBINOS

En la doctrina y en la legislación civil mexicana, se entiende por concubinato, la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años. Este plazo puede ser menor, si han procreado hijos. Así cuando una pareja no realiza la ceremonia, pero viven juntos y procrean, desde el momento en que nace el primer hijo se convierten en concubinos y si, no obstante al no haber procreado hijos, han permanecido juntos más de cinco años se entiende que viven en concubinato.

En materia de concubinato, el Código Civil del Distrito Federal. En diciembre del año de 1974, en razón de establecer la igualdad jurídica para las personas de ambos sexos, se otorgó el derecho a alimentos al concubino a través del testamento inoficioso (fracción V del artículo 1368), pues originalmente sólo se concedía este derecho a la concubina. Inexplicablemente en esa fecha, pese a las diversas sugerencias que se hicieron a las comisiones que estudiaban esas reformas en las cámaras legislativas, no se extendió el derecho a heredar por vía legítima, al varón en el concubinato. Omisión que ha sido corregida en las reformas al Código del Distrito Federal de diciembre de 1983.

La regulación del concubinato, una vez reformado, produce las siguientes consecuencias jurídicas:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



1. Derecho a alimentos en vida de los concubinos, a semejanza del derecho de los cónyuges entre sí
2. Derecho a alimentos por causa de muerte a través del testamento inoficioso.
3. Derecho a la porción legítima en la Sucesión ab-intestato
4. Presunción de paternidad con respecto a los hijos.

El artículo 302 del Código Civil del Distrito Federal, establecía la obligación recíproca de los cónyuges de otorgarse alimentos. Esta norma fue adicionada de la siguiente manera; "Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635"

Artículo 1635 del Código Civil del Distrito Federal, establece;"La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato".

Los alimentos en vida para los concubinos, que ahora regula el Código Civil del Distrito Federal, fueron previamente un derecho otorgado por la seguridad social, al establecer que el trabajador podía inscribir a sus dependientes económicos, como

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sujetos de la seguridad social. No se exigía el requisito del matrimonio para que el trabajador pudiera inscribir a su compañera como dependiente económica.

Por lo que respecta a los alimentos por testamento inoficioso. El artículo 1368 del Código Civil del Distrito Federal, prescribe que "El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las siguientes fracciones":

Fracción V.- A la persona con quién el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido para trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueran varias las personas con quien el testador vivió como si fueran sus cónyuges, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos.

Y en lo que se refiere a la Sucesión Legítima. La reforma sustancial que experimento el Código Civil del Distrito Federal en esta materia, el 27 de marzo de 1984. No sólo extendió el derecho que tenía a heredar por vía legítima la concubina a su compañero, sino que igualó en forma total el derecho a heredar de los concubinos y de los cónyuges. Originalmente sólo tenía derecho a heredar la mujer en el concubinato, más en condiciones de inferioridad con respecto a la herencia de la esposa. Actualmente la redacción del artículo 1635 quedó de la siguiente manera: "la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

concubina y el concubino tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### C.- ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES.

Encontramos su reglamentación en el Código Civil del Distrito Federal en sus artículos:

"Artículo 303 del Código Civil del Distrito Federal.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado".

"Artículo 304 del Código Civil del Distrito Federal.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado".

El deber de los padres de ministrar alimentos a sus hijos deriva de la procreación, pues no existe mayor responsabilidad para todo sujeto que dar la existencia a nuevos seres. No hay otro ser en nuestro mundo más desvalido que el ser humano al nacer. Ya que para subsistir necesita de infinitos cuidados y nadie esta más obligado a los mismo, que los autores de su existencia, sus progenitores.

El deber de los hijos para con sus padres tiene una justificación totalmente ética, moral y de plena reciprocidad. Cuando los padres están necesitados por senectud, enfermedad u otras circunstancias, los mayormente obligados son sus propios hijos, que recibieron de sus padres la vida y la subsistencia por los largos años que se implica la formación de un ser humano en su integridad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La obligación de los demás ascendientes y descendientes entre sí se explica por los lazos de solidaridad y afecto que normalmente existen entre los ligados por esa relación.

La obligación entre ascendientes y descendientes se establece sin limitación de grado y subsiste mientras se den los dos factores relacionados de necesidad y capacidad.

En nuestra legislación no existe más que una sola clase de hijos que son los consanguíneos, independientemente de la presencia o ausencia del matrimonio entre progenitores. En este sentido, una vez establecida la filiación por los medios legales, surge concomitante la obligación alimentaria recíproca entre padres e hijos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### D.- COLATERALES

La obligación surge entre colaterales cuando el necesitado carece de parientes de línea recta. Como la obligación esta en razón directa del grado de parentesco, mientras más cercano éste, más obligación al respecto.

Los colaterales más cercanos en grado son los hermanos. Así, están primeramente obligados los hermanos de padre y madre, en defecto de éstos, los que fueren solo de padre, (artículo 305 del Código Civil del Distrito Federal).

El legislador en 1928, otorgó mayor obligación a los hermanos sólo de madre con respecto a los hermanos sólo de padre, como si estuvieran colocados en diverso grado de parentesco con respecto al hermano necesitado. La norma igualitaria debiera contemplar en el mismo grado a los medios hermanos sin importar si son de padre o de madre. En el mismo sentido, el legislador tomó en cuenta el parentesco matri o patri-lineal para establecer el orden en la patria potestad, (artículo 414 del Código Civil del Distrito Federal).

Es curioso observar que la imposición de deberes se toman en cuenta primero a los parientes maternos y en el goce de los derechos a los parientes paternos.

Faltando los hermanos o medios hermanos, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado, (artículo 305 del Código Civil del Distrito Federal).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la obligación alimentaria entre colaterales, podemos decir que según lo dispuesto por el artículo 306 del Código Civil del Distrito Federal, aun cuando no se trate de alimentos por razón de sucesión, sino de los que se dan en vida, están obligados de dar alimentos a los menores, mientras éstos acreedores adquieran la edad de dieciocho años. También deben de alimentar a sus parientes, dentro del grado mencionado, que fueren incapaces y mayores de edad, mientras subsistan las mismas circunstancias que dan lugar a la obligación y que son la necesidad y la posibilidad entre los parientes colaterales del cuarto grado.

## E.- ADOPTADO Y ADOPTANTE

Se establece expresamente la obligación de darse alimentos entre el adoptante y adoptado en los siguientes artículos para el Distrito Federal en vigor y contemplan que:

"Artículo 307 del Código Civil del Distrito Federal: El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos".

"Artículo 395 del Código Civil del Distrito Federal: El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos".

"Artículo 396 del Código Civil del Distrito Federal: El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo".

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que éstos artículos conceden idénticos derechos y ponen a su cargo las mismas obligaciones que tienen el padre y el hijo entre sí, siendo aplicables las disposiciones que regulan las relaciones de esta materia entre ascendientes y descendientes, teniendo presente únicamente que la obligación alimenticia no puede extenderse a los parientes del adoptante ni a los del adoptado, debido a que el parentesco se encuentra fundado en la Ley. Es por ello que en ningún caso ni aún tratándose de los descendientes del adoptado rigen los principios de la obligación alimentaria. Encontramos sin embargo, una excepción a esta situación

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



entre los descendientes del adoptado, en el artículo 1613 del Código Civil para el Distrito Federal, al establecer que para el caso de la Sucesión Legítima del adoptado en que concurren los padres adoptantes y los descendientes de aquél, sólo tendrán derecho a percibir alimentos los adoptantes, sin que puedan participar de la herencia. Este es el único caso en que los descendientes del adoptado, deberán proporcionar alimentos a persona diversa del adoptado, en relación con el parentesco civil, es decir, cuando se trate de alimentos por sucesión del adoptado.

Como la adopción es un lazo familiar surgido de la Ley y no de la naturaleza, puede extinguirse en razón de varios supuestos, entre ellos, la ingratitud del hijo adoptivo. Se entiende por ingratitud, de acuerdo con el artículo 406, fracción III del Código Civil del Distrito Federal", si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante que ha caído en la pobreza".

El adoptante que necesita los alimentos de su hijo adoptivo y éste se los rehúsa, tendrá dos acciones a su favor el revocar la adopción de acuerdo con el artículo 405 del Código Civil del Distrito Federal, o exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria (artículo 307 del Código Civil del Distrito Federal), con su correspondiente aseguramiento (Artículo 315 del Código Civil del Distrito Federal). En el primer caso extinguirá la relación familiar con el hijo ingrato, pero se quedaría desprotegido si no existiera otro pariente obligado a darle alimentos. En el segundo caso podría hacer efectivo el remedio a sus necesidades, dejando subsistir la relación adoptiva aunque le

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fuere desagradable en razón de la ingratitud del adoptado. Pero no podría éste crear el deber de exigir el cumplimiento de los alimentos y al mismo tiempo revocar la adopción, pues extinguido el parentesco civil por revocación se extinguen los efectos del mismo, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 409 del Código Civil del Distrito Federal, que dispone que, en el caso de revocación de la adopción por ingratitud, "la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO IV**

**EL INCUMPLIMIENTO Y SUS MOTIVOS DE GARATIZAR**

**LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LAS PENSIONES**

**ALIMENTICIAS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## EL INCUMPLIMIENTO Y SUS MOTIVOS DE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

### A.- FALTA DE REGLAMENTACIÓN.

La familia núcleo básico de la sociedad, requiere de una protección integral por parte del Estado mediante los mecanismos jurídicos adecuados. El Código Civil para el Distrito Federal vigente hasta nuestros días data del año de 1928, y en él se integran las normas que regulan nuestras relaciones familiares. Debemos de hacer conciencia y aceptar que estas relaciones no sólo han evolucionado, sino además, han cambiado totalmente. Por lo que dicha reglamentación resulta ya absoleta debido a que no se ha atendido a la realidad social de la familia para propiciar su protección jurídica.

En la actualidad la familia funciona por su propia dinámica con nuevas concepciones, en las que ha cobrado gran relevancia la planificación familiar y el control de la fecundación, etc., las cuales deben de recogerse en un cuerpo legal.

La familia mexicana sigue sin protección debido a que no contamos a nivel nacional con instrumentos jurídicos idóneos, que detengan la corrupción de que son objeto los conflictos familiares; por lo que se refiere a los juicios de pensiones alimenticias, por ejemplo en el caso del obligado a proporcionar los alimentos podemos percatarnos que en algunas ocasiones realiza una serie de artificios, maquinaciones, engaños etc., a efecto de eludir con su obligación de proporcionar alimentos a su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cónyuge, hijos y demás acreedores alimentistas. Por lo que se celebran convenios leoninos los cuales sólo benefician a una parte, en los cuáles las pensiones alimenticias son más que mínimas, infimas, vergonzosas. Las cuáles no alcanzan a veces ni siquiera para alimentar a una familia. Por lo que respecta en los casos de Divorcio también el obligado a ministrar los alimentos no actúa honestamente al declarar que no percibe un ingreso fijo debido a que trabaja por su cuenta y el ingreso que percibe no es estable. Y es así que al requerirse la presentación del convenio respectivo en el caso de divorcio por lo que se refiere a los alimentos, el obligado propone una cantidad en base a un porcentaje de lo que devengue como sueldo para suministrarle alimentos por lo regular a los hijos o al cónyuge según sea el caso. Una vez aceptado dicho convenio tanto por las partes, el Juez y el Ministerio Público adscrito. El obligado a través del tiempo o una vez que obtiene su divorcio deja de ministrar los alimentos o comete un sin fin de artificios y maquinaciones a efecto de incumplir con los alimentos, como por ejemplo escondiendo sus bienes o poniendo estos a nombre de terceros, abandonando su empleo, o centro de trabajo y ausentándose de la jurisdicción, o si es localizado declarándose en estado de insolvencia económica. Todo esto con el fin de perjudicar a su cónyuge, hijos y demás acreedores alimentistas, cometiendo con estos actos denigrantes.

Cuantas veces los acreedores alimentistas no cuentan con los medios necesarios para denunciar este tipo de anomalías cometidas por el obligado a dar los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

alimentos. Y este abusando de la situación se hace el desentendido y el tiempo pasa y mientras tanto que sucede con esa familia, como subsistirán que será de la misma. No es justo que en nuestro país estas situaciones se vivan día con día.

Por lo que las generaciones actuales de profesionistas debemos de tomar conciencia y de preocuparnos más por lo que sucede en nuestra sociedad, proponiendo realmente soluciones a estos problemas que merecen toda nuestra atención ya que no debemos olvidar que la familia es la base de la sociedad.

Debido a que nuestras normas y mecanismos actuales son insuficientes unas veces, o inoperantes las más, para cumplir con la finalidad, que quiso darle el legislador para lo cuál fueron creadas, ya que en la mayoría de las veces o son burladas por el sujeto obligado a proporcionar los alimentos, o por la falta de implementar normas y mecanismos ajustados a la realidad en que vivimos, que no producen el resultado esperado.

Ahora bien, considero que es indispensable promulgar un nuevo ordenamiento familiar autónomo de ramo civil, moderno, sistematizado, así como mecanismos a nivel nacional, emanados de la realidad social y enfocados a resolver la actual problemática familiar. Como lo serían por ejemplo crear un Instituto Nacional de Garantía de Alimentos para Beneficiarios de Escasos Recursos, mayor protección a los hijos, a la esposa, a los parientes por consanguinidad, afinidad y civil, así como salvaguardar el derecho de alimentos; procurando que sus soluciones tengan como objeto principal la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

protección e integración de la familia y en el caso de que se cometan faltas graves por lo parientes, se tomen las medidas que sean necesarias, pero salvaguardando a la familia procurando su integración y no su disolución. También que no se le facilite en el campo de batalla y botín a algunos litigantes, postulantes y abogados sin escrúpulos, que lucren con el dolor de un hijo, de una madre o de un familiar en desgracia. Olvidándose éstos que el especialista en Derecho Familiar debe ser como decía algún pensador, recto, flexible, brillante y acerado; procurando no torcer la vara de la justicia para favorecer determinados intereses económicos, los cuáles jamás deben estar por encima de los familiares y mucho menos de los filiales, maternos y paternos.

Es innegable que con la iniciativa del Poder Ejecutivo del 24 de Marzo de 1971, fueron creados los juzgados familiares, siendo un acierto histórico; este ejemplo ha sido imitado por otros Estados de la República e incluso en el Distrito Federal existen las salas correspondientes; pero la iniciativa comentada no ha dado los frutos adecuados, debido a la falta de crear mecanismos o de implementar un Código que protejan a cada uno de los miembros de la familia mexicana. Conscientes de que la familia en cada lugar de la República es diferente se sugiere adoptar en cada estado los usos y costumbres y prácticas sociales, dándoles un valor legal que les corresponde la Justicia Familiar clama por mecanismos y leyes especializado debido a que la Institución de la familia es actualmente la menos protegida por el Estado y sin embargo, la más necesaria para la fortificación y proyección de las formas de gobierno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México debe tener un instituto Nacional para garantizar que se cumpla la obligación de otorgar las Pensiones Alimenticias, así como leyes que protejan más a la familia, en las cuáles se cuente con el apoyo y auxilio de profesionistas, en diversas áreas como por ejemplo: Abogados, Psicólogos, Sexólogos, Consejeros Matrimoniales, Trabajadoras Sociales, Pedagogos, etc.

El Derecho de Familia debe responder a las verdaderas necesidades de interés del núcleo familiar y de cada uno de sus miembros. La protección a los acreedores de escasos recursos entre los que se encuentran menores de edad, cónyuges, a la madre soltera, al padre soltero, a los ancianos, a los incapacitados y desvalidos, a los discapacitados, a los indigentes, así como la atención a la problemática particular de la mujer dentro de la familia y a la madre o al padre que no tiene pareja y responden sólo del cuidado y atención de los infantes, son los renglones más importantes que se deben contemplar y regular precisamente en el Instituto Nacional de Garantía de alimentos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## B.- IGNORANCIA O DOLO.

"El Dolo y la mala fe no son vicios del consentimiento, sino que la ley los considera como causa del error"<sup>20</sup>

Que si es uno de esos vicios "El dolo no es reprimido por el derecho si no en razón del error que engendra en el espíritu de su víctima; cuando se frustra y el artificio es descubierto, falta se efecto y el Derecho Civil no tiene que preocuparse por él"<sup>21</sup>

"El dolo y la mala fe, tienen los mismos efectos jurídicos, distinguiéndose apenas en que el dolo es, por decirlo así, activo y la mala fe pasiva, procede con dolo por ejemplo, el que procura persuadir al comprador de que el objeto es de oro cuando es de cobre, y con mala fe el vendedor a quien el comprador ofrece un precio como si el objeto fuese de oro y no lo desengaña de que el objeto no es de oro. El dolo y la mala fe importan siempre premeditación y propósito de engañar o de no desengañar, cuando el error ha nacido naturalmente"

"El error es una creencia no conforme con la verdad"<sup>22</sup>, "un estado psicológico en discordancia con la realidad objetiva"<sup>23</sup> una noción falsa"<sup>24</sup>.

La ignorancia es la ausencia de toda noción, pero en derecho los efectos de la ignorancia son en general los mismos que los del error.

Ignorancia de la ley. Con la máxima ignorancia iuris heminen excusat ha ocurrido algo particularmente notable, creada por la jurisprudencia romana para ciertos propósitos es reelaborada por los bizantinos, apropiada y glosada por los juristas

20 - Código Civil de Baja California Art 1296 Fracción III y IV

21 - Planol Tomo I Número 283

22 - Héward Tomo II Numero 1161

23 - Demogue Tomo I Numero 218

24 - Braudry Lacantinerie et Barde Tomo XII Numero 49-50

medievales, por último, es recogida por diversos sistemas jurídicos modernos pertenecientes a distintas tradiciones, aduciendo diferentes justificaciones. La singular persistencia de esta máxima ha llevado a gran parte de la doctrina a considerarla como una necesidad lógica inherente a todo orden jurídico. Esto ha generado una discusión inagotable sobre si esta máxima constituye un principio necesario a todo sistema jurídico o un posible contenido de las normas positivas.

Con la "ignorantia iuris" los juristas se refieren, en general, al desconocimiento del derecho o de ciertos hechos jurídicamente relevantes y no sólo a la ignorancia de la ley (como parece sugerir el uso moderno de la máxima "ignorantia legis neminem excusa). Dicha máxima no es tampoco una afirmación de su naturaleza obligatoria o coactiva del derecho. El carácter obligatorio, "aplicación inexorable" (en el sentido de que no puede ser superado por otro argumento), que hace que el orden jurídico se imponga aún contra la voluntad del destinatario, haría superfluo este viejo aforismo. Nadie niega el carácter imperativo del derecho.

La existencia o inexistencia de esta máxima no altera el carácter imperativo del derecho. Los destinatarios de una disposición jurídica se encuentran obligados a una determinada conducta, aún si ignoran el hecho de estar obligados. No obstante, célebres autores piensan que esta máxima alude al funcionamiento del derecho. "Que la ignorancia del derecho no excuse de la obligación, es un principio que prevalece en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

todos los órdenes jurídicos... de otra manera, sería casi imposible aplicar el orden jurídico" <sup>25</sup>

Otros encuentran buenas razones para sostenerla, "La única razón suficiente para esta regla, parece ser ésta: Si la ignorancia del derecho fuera admitida como base de una excepción, los tribunales se verían envueltos en cuestiones cuyas posibilidades de solución serían limitados y harían de la administración de justicia un punto menos que impracticable. Si la ignorancia del derecho fuera admitida como base de una excepción, la ignorancia sería siempre alegada por las partes, y el tribunal, en cada caso de ignorancia, estaría obligado a resolverlo". <sup>26</sup>

Es obvio que el derecho pretende aplicarse, con independencia de la voluntad de los destinatarios. Sin embargo, la exigencia de esta "aplicación inexorable" del derecho ha dado una connotación diferente a la doctrina de la "ignorantia iuris".

No obstante lo anterior, la doctrina enunciada en la máxima "ignorantia iuris neminem excusat" constituye, en realidad, una argumentación extraordinaria a favor de la "ignorantia iuris excusatio". Su propósito es mostrar casos en los cuáles la pretensión de "aplicación inexorable" del derecho puede ser vencida, casos en los cuáles la ignorancia puede presentar una excepción, una defensa o una causa de justificación. Este es el sentido y alcance que esta doctrina tiene en las fuentes del derecho romano.

Por su parte, el artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal manifiesta que: la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces, teniendo en

---

25.- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Trad. Eduardo García Maynez. México U.N.A.M. 1973

26.- Austin John. Lectures on Jurisprudence. Nueva York. Burt Franklin. 1970

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán si esta de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

El conflicto por los alimentos surge cuando el deudor alimentario en ocasiones debido al desconocimiento de sus obligaciones o al alcance de una disposición jurídica, incumple con su obligación de proporcionarle alimentos a las personas con quienes se encuentra obligado, y al no proporcionárselos los deja en completo desamparo, al privarlos de la comida, que todo ser humano para subsistir, necesita satisfacer sus necesidades más elementales como lo es el comer, ya que no es posible vivir sin ello; el vestido otro de los factores básicos e indispensables para la coexistencia en la sociedad, la vida de relación que es connatural al hombre; la habitación que implica la inclusión de un techo bajo el cual se pueda vivir y que le otorgue tanto abrigo como defensa en contra de las inclemencias de la naturaleza, como una garantía de tranquilidad y seguridad durante las horas del indispensable y reparador sueño; la asistencia, debido a que este deber es específico para aquellos en los que un miembro de la familia tenga algún padecimiento que determine su enfermedad. No cabe pues el abandono de un ser humano, por lo que el grupo familiar esta obligado a velar por el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

bienestar de la salud de quien se ve afectada; la educación, esta es una materia que a diferencia de los cuatro elementos constitutivos que hemos venido exponiendo, se singulariza por estar limitada a las necesidades educacionales de los menores, a quienes debe garantizarse gustos necesarios para su educación primaria... etc., y como consecuencia de su incumplimiento se perjudica gravemente a sus acreedores alimentistas cuando existe también una negligencia extrema por parte del deudor.

En síntesis tenemos que cuando se ignora una disposición jurídica no se comete el delito de "stallio natus": "el quantum ad criminen pertinet , excusata ignorantia". Dicha ignorancia si se aceptaría debido a la poca habilidad o pobre cultura del individuo, la "ignorantia iuris non-nocet". Por lo tanto tenemos que en ocasiones el obligado a proporcionar los alimentos actúa con Dolo entendiéndose a este como la voz culta del latín "dolus", fraude, engaño, calificación jurídica de la conducta de quien, con intención de dañar, causa a otro un perjuicio material o moral".<sup>27</sup> Situación que cometen el deudor alimentista para eludir con toda o parte de su obligación de ministrar alimentos.

La ignorancia del derecho no alude a una particular interpretación o lectura jurídica de los textos, sino a su desconocimiento. El conocimiento o desconocimiento del derecho que presupone la doctrina de la ignorancia no se resuelve con la mera publicación de las leyes (como pueden requerir ciertos actos jurídicos). Esto es, la noticia de la existencia de la publicación no supera el problema del conocimiento del derecho (ni la posibilidad de un error del derecho).

---

27.- García, Ramón, Pelayo y Gross. Larouse. Diccionario Usual Ediciones Larouse S.A. de C. V. 1985

Para conocer el verdadero alcance de cualquier disposición jurídica se necesita ahondar su contenido a través de una lectura jurídica y relacionarla con todas aquellas disposiciones (legales, reglamentarias, judiciales, consuetudinarias) con las cuáles esta relacionada. De ahí que, independientemente de esta formación liberal, la ignorancia sigue tratándose conjuntamente con el error (en tanto vicio de voluntad) y como base de una "iuris excusatio".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## C.- NO CUMPLIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Sentencia del latín, "sententia", máxima, pensamiento corto, decisión".resolución que pronuncia el Juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia".<sup>28</sup>

En la sentencia, entendiéndolo por tal el acto final que decide el proceso, una vez que hace tránsito a cosa juzgada tiene para el caso concreto fuerza equivalente a la ley (lex specialis). La declaración de certeza hecha por el Juez en la sentencia reviste carácter declarativo del derecho, en cuanto reconoce, como ya querido por la ley desde que se ha verificado en la realidad el hecho concreto, el mandato respectivo, que el Juez se circunscribe a proclamar.

Toda sentencia declara el derecho, de acuerdo con el contenido de la acción incoada, es decir, de lo que se pide al órgano judicial. Las sentencias se clasifican en declarativas, constitutivas y de condena, las últimas se encaminan no sólo a la declaración de un derecho, sino primordialmente a imponer al demandado la satisfacción de la prestación debida, como consecuencia de la existencia del derecho que se ha reconocido o declarado. La condena no es un acto autónomo de voluntad del Juez, sino la formulación de un mandato contenido en la ley y proferido para el caso por el Juez.

A continuación transcribimos el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

---

28.- Instituto de Investigación Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano Segunda Edición revisada y aumentada. Edit. Porrúa S.A. México 1988 p. 1604

**"ALIMENTOS PARA EL CÓNYUGE INOCENTE EN LOS CASOS DE DIVORCIO".**

Quando se trata de los alimentos a que tiene derecho la cónyuge inocente en los casos de divorcio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos de los Estados que tienen igual disposición, y no tienen aplicación estricta los preceptos relativos a alimentos que establecen para los casos en que subsiste el matrimonio, pues los alimentos de la cónyuge inocente en el divorcio se imponen aun cuando tenga bienes y este en condiciones de trabajar. La razón de ser de los alimentos contra el cónyuge culpable es una sanción, si durante el matrimonio los cónyuges tienen la obligación recíproca de proporcionar alimentos, de ayudarse mutuamente, según sus necesidades y posibilidades, en el caso de divorcio, aun cuando deben ser proporcionados y equitativos, los alimentos tienen el carácter de sanción, de una pena que se impone al cónyuge culpable por un hecho que le es directamente imputable: el haber disuelto el matrimonio. Sólo tiene dos limitaciones legales para la mujer, que viva honestamente y que no contraiga nuevas nupcias".

Amparo Directo 3278/74. Alfonso Emmanuel Vallarta Godoy 2 de febrero de 1976. 5 votos.

Tratándose de acciones de condena, la sentencia estimatoria de la pretensión no llega a ser cumplida y es insuficiente para restablecer el derecho y satisfacer el fin deseado. Por ejemplo en algunas ocasiones se le condena al cónyuge culpable a realizar una prestación, pero esto no la cumple espontáneamente, de modo que el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



demandante no queda satisfecho con la declaración de que tiene en su patrimonio un derecho. Por lo cual es necesario procurárselo efectivamente.

Criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia:

"Alimentos, Acción, es de Condena". La acción de alimentos no es una acción declarativa positiva, sino una acción de condena".

Amparo Directo 5391/72.- Carlos Miguel Rocha Escudero.- 12 de Julio de 1973.

Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Ernesto Solís López.

Sobre este particular debemos señalar que en nuestra legislación, en los casos de divorcio necesario, el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges así como su situación económica, sentenciara al culpable al pago de alimentos a favor del inocente. La sentencia que se dicte deberá fijar los alimentos así como su forma de pago, o sean aquellos alimentos que también durarán por cierto tiempo indeterminado. Expresamente el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, considera que se trata de resoluciones provisionales que pueden modificarse en sentencia interlocutoria o definitiva, agregando: que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos... pueden alterarse modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten al ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

Como la obligación no subsiste sino en tanto subsiste la necesidad en una persona y la posibilidad de satisfacer esta en la otra, y como esta última tienen su limite

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en la capacidad patrimonial del deudor, la obligación es por su naturaleza condicional y variable, cesa cuando se extingue la necesidad o no se tiene la precisa capacidad patrimonial y la prestación varía en su cuantía según las variaciones de la necesidad y de la fortuna de ambas partes.

El caso típico del deudor alimentario que produce cometiendo fraude a las sentencias. Cuando manifiesta que se compromete a estar y pasar por la misma y después no las cumple, optando por abandonar a sus acreedores y conjuntamente su empleo negándose los familiares de este a proporcionar algún dato de su paradero, ausentándose en varias ocasiones de la Entidad Federativa donde reside, hacia otra eludiendo de esta de esta forma el que se haga efectivo lo dispuesto por la sentencia en el juicio respectivo. Al evitar el gravamen que a sus ingresos corresponderá, al hacerse efectiva la pensión solicitada.

El anterior ordenamiento tiene muy poco resultado práctico, debido a que independientemente de que se lograra sujetar a proceso al deudor alimentario por el delito de abandono de personas, nos encontraríamos ante la situación de que muchas veces de nada le serviría a los acreedores que este se encuentre en prisión si de todas maneras no suministrará los alimentos e igualmente, estarán sin el apoyo económico que se había decretado cuando menos temporalmente.

Criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia: "Incumplimiento de deber alimentarios, no puede condenarse a la reparación del daño por ser delito de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

peligro tratándose de. Tomando en consideración de que el incumplimiento de deberes alimentarios es un delito que por su naturaleza tutela la vida e integridad corporal de los sujetos pasivos determinados en el tipo, cuya consumación se actualiza con la puesta en peligro, en el cual no puede existir daño material o moral que de base a la sanción reparadora, supuesto que tratándose de delitos de peligro, por su naturaleza especial, no causan esos daños".

Amparo Directo 509/92. Miguel Ramírez López 22 de Octubre de 1992.

Unanimidad de votos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### D.- CONVENIOS FAVORABLES PARA LOS DEUDORES ALIMENTISTAS.

En el caso de divorcio voluntario encontramos efectos provisionales y definitivos. Las medidas provisionales se consignan en el artículo 273 del Código Civil del Distrito Federal y se relacionan en este caso con los alimentos, estos alimentos se refieren tanto a los de los cónyuges como a los de los hijos. Es obligatorio que durante el procedimiento se determine una cantidad que a título de alimento un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio en términos del artículo 288 del Código Civil del Distrito Federal; también debe determinarse en este convenio el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio. Esto se confirma por el artículo 275 del referido Código que faculta al Juez para dictar las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quien tenga la obligación de dar los alimentos.

Pero no sólo se exige señalar los alimentos, sino también determinar la forma como se hará el pago así como la forma de garantizarlos. La garantía comprende tanto los alimentos que un cónyuge debe dar a otro, como los que se deben a los hijos. La garantía puede ser cualquiera de las conocidas como la fianza, prenda, depósito, etc.

Existen algunos aspectos en relación a los cuales el convenio provisional indudablemente debe producir efectos, pues deben dictarse las medidas necesarias de aseguramiento. (Artículo 275 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal),

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y son con referencia a los hijos lo relativo a la pensión alimenticia y la que un cónyuge debe dar al otro durante el proceso. En esta materia el Juez podrá actuar lo convenido y provisionalmente aprobado y para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas que tiendan a preservarlas y a proteger a sus miembros, ( artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal).

Al cambiar el estado familiar de cónyuges a divorciados cambia el fundamento de los alimentos, y la ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale ( artículo 302 del Código Civil del Distrito Federal). Si el fundamento de la obligación de dar alimentos es la solidaridad humana, al cambiar la situación personal que la ley establece para que se tenga derecho a pedirlos cambia su fundamento aun cuando queden subsistente la obligación de darlos lo que cambia es la razón para darlos. Este fundamento cambia según se trate de divorcio contencioso o voluntario.

Para el caso del divorcio por mutuo consentimiento se fundamento es la compensación que entre los cónyuges se deben por el tiempo de duración del matrimonio. La mujer siempre tiene derecho a la compensación, es decir, a recibir alimentos independientemente de su posibilidad o imposibilidad para trabajar. Este hecho lo disfrutará si no tiene ingresos suficientes, lo que significa que si no tiene ingreso alguno deberá recibir la compensación mayor que si tuviere algunos, en cuyo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

caso sólo se compensara lo faltante. Esto se explica porque la mujer, con el advenimiento de los hijos, se aboca a su atención, educación y sostenimiento del hogar, dejando o por lo menos disminuyendo el trabajo remunerado que hubiera podido desempeñar.

Si bien es cierto que en algunas ocasiones podemos percatarnos de que al celebrarse los convenios que exige la ley, los mismos son celebrados por lo regular por una de las partes como lo sería el caso del obligado a ministrar los alimentos, con apariencia de legales, debido a la convivencia que existe entre los mismos cónyuges, quienes con tal de separarse y sólo cumplir con una formalidad así como el de separarse lo mas pronto posible sacrifican a su menores hijos aceptando pensiones alimenticias fuera de la realidad infimas; o aparentando tanto una de las partes como la otra que dan los alimentos o que se obligará a ministrarlos el deudor. Independientemente que exista un recibo como garantía de los mismos, basta que este sea exhibido ante el Juez y seguir con el procedimiento y posteriormente es así imposible hacer efectiva dicha pensión debido a una serie de artificios, maquinaciones y acciones por parte del deudor alimentista.

Si esto sucede en el Distrito Federal, y el Estado de México, que ocurrirá con aquellos Estados de la República menos desarrollados. Es indiscutible que las pensiones alimentarias deben de ser revisadas, así como también las disposiciones que las rigen, creando mecanismos a nivel Nacional, para que no se burle el invaluable

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Derecho a los alimentos para la familia que debe seguir siendo la base de la sociedad y específicamente para personas de escasos recursos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## E.- ABANDONO DE ACREEDORES.

Cuando el alimentante no cumple con el deber a su cargo de proporcionar alimentos, el acreedor tiene acción para reclamar judicialmente su cumplimiento. El incumplimiento de ese deber constituye un delito previsto y sanciones en el Código Penal.

El Código Penal dentro del capítulo "Abandono de personas", esta regulando el ordenamiento mencionado al tenor siguiente:

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicaran de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 337.- El delito de abandono de cónyuge se persigue a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público proveerá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarara extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Artículo 338.- Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá este pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

Artículo 339.- Si el abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

Las anteriores responsabilidades de proporcionar alimentos se encuentran limitadas, porque sólo abarcan a los cónyuges, al padre y a la madre, no considerando como sujetos activos del delito a los demás obligados que contempla el Código Civil.

Para que se tipifique el delito de abandono de cónyuge o de hijos se requiere, no sólo el abandono material del domicilio conyugal sin causa justificada, sino también cuando este no entregase lo necesario para los alimentos de los miembros de la familias con derecho a recibirlos; se hará responsable de las deudas que estos contraigan, para cubrir esas exigencias, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## F.- JURISDICCIÓN.

En muchos de los casos presenta un gran problema que el deudor alimentista no sea localizado ya que ello contribuirá a que este se aleje aun más de la jurisdicción burlando de este modo la obligación de otorgar los alimentos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## G.- INSOLVENCIA ECONÓMICA

Una de las situaciones que merece mayor atención, es el caso en el que habiéndose agotado la totalidad de un procedimiento judicial en el cual se ha dictado la resolución definitiva correspondiente, que irrevocablemente pone fin al litigio y en la que se condena al pago de determinada cantidad de dinero, como pensión alimenticia hacia el cónyuge inocente y a los menores hijos, por ejemplo cuando nos encontramos ante razones materiales de insolvencia económica jurídica o aparente, debido a que no es posible otorgar algunas de las garantías a que se refiere el artículo 315 del Código Civil para el Distrito Federal, sobre todo tomando en cuenta el bajo nivel económico de nuestras clases sociales mas necesitadas, en donde el padre de familia gana apenas lo indispensable para el sustento de la misma y en consecuencia al encontrarse inmerso en un juicio de divorcio, aun el voluntario, el mismo no podría otorgar la garantía correspondiente debido a que es difícil que alguna persona se preste a otorgar fianza o contra fianza a la persona que tiene la obligación de garantizar los alimentos a sabientes de su precaria situación económica.

El otro caso que se presenta con mayor frecuencia en la practica jurídica es aquel en donde el deudor alimentista trata de aparentar una supuesta insolvencia económica, en ocasiones aconsejado por los amigos, familiares, y hasta por su propio abogado, observamos que tiende a tener una conducta dolosa, escondiendo sus bienes y colocándolos a nombre de terceras personas, así como ocultando sus ingresos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

provenientes de alguna otra clase de actividades con el fin de que le sea asignada por el Juez una pensión alimenticia mínima a veces irrisoria; así como el tratar de eludir su obligación alimentaria argumentando encontrarse en un estado de completa insolvencia económica. Independientemente de que se de esta situación, claro que existen otros parientes a los cuales podemos obligar a que suministren los alimentos, pero que burla comete a la ley el deudor alimentario en los casos en que actúa de mala fe, y si bien es cierto que los demás obligados a proporcionar los alimentos podrán ministrarlos, entonces el principal obligado se burlaría de tal situación.

Ante tal circunstancia en la que el deudor que dolosamente se declara en estado de insolvencia económica se encuentra en ventaja ante su acreedor alimentario debido a que nuestro ordenamiento libera al deudor insolvente, por lo cual su obligación cesara al tenor de lo dispuesto por la fracción primaria del artículo 320 del Código Civil que a la letra dice:

Cesa la obligación de dar alimentos.

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirlas.

Ante esta situación quedaría por ejercitar la acción penal correspondiente por el delito que se ocasionara por lo que el artículo 336 Bis del Código Penal establece que: "Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina se le impondrá pena

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de prisión de seis meses a tres años. El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de este..."<sup>28</sup>

Esta nueva figura delictiva tiene su origen en el abuso del obligado a ministrar los alimentos, quien dejaba en completo desamparo económico a sus hijos y cónyuge argumentando falsamente que carecía de bienes para otorgar la pensión.

Independientemente de que existía esta nueva disposición aun podemos percatarnos que el deudor alimentista sigue manifestando encontrarse en una supuesta insolvencia económica, debido a que en la mayoría de las ocasiones ni siquiera su cónyuge sabe cuanto gana o percibe de ingresos; y si éste no cuenta con un trabajo estable y fijo abandonara a sus acreedores a su suerte, y aun teniendo un trabajo fijo podemos observar que con tal de no cumplir con dicha obligación abandonaría dicha fuente de trabajo, sin importarles el dejar en completo desamparo a su familia y de esta manera nos podemos percatar que es una forma de burlar a la ley. Así mismo podemos observar que en la mayoría de las ocasiones el acreedor alimentista es ama de casa o sea se dedica al hogar y no cuenta con ninguna clase de ingresos para mantener a sus menores hijos, así como a ellas mismas, motivo por el cual no pueden seguir promoviendo ante los juzgados correspondientes, los juicios de pensiones alimenticias, por carecer de dichos medios. Y mientras tanto el deudor alimentista vive sin el más mínimo remordimiento de sus acciones, cometidas en perjuicio de su familia.

<sup>28</sup> González de la Vega Francisco. Código Penal comentado. Editorial Porrúa S.A. México 1988

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es importante que el Derecho Familiar vigile efectivamente y permanentemente a la familia, para que no siga pasando lo mismo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO V

**EL DEBER INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA LA  
OBLIGACIÓN DE OTORGAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

EL DEBER INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GARANTIZAR QUE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

A.- CREAR MECANISMOS A NIVEL NACIONAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.

Hace algunos años se pensaba que el bienestar individual de las personas de escasos recursos no era tarea del Estado, por que se creía que esta circunstancia correspondía únicamente a la familia, pero esto al paso del tiempo fue cambiando, como ejemplo en la época del Presidente López Portillo, en su discurso Político dio un espacio a que el Estado como Institución debería incidir en un cambio social a través de una planificación del desarrollo nacional, cuyos objetivos son: La equitativa distribución del producto nacional, aumento de los niveles de vida de la comunidad, incremento en la capacidad de ahorro en inversiones y aumento de los niveles de salud, nutrición, vestido y educación de la población, entre otras. Por lo que el modelo económico que se elige para alcanzar los objetivos de desarrollo gubernamental es determinante, lo que no debe perderse de vista la obligación del Estado para garantizar el cumplimiento de los alimentos.

Por lo que es importante destacar la imposibilidad real de delegar la responsabilidad del cambio social y del desarrollo en el Estado, ya que cada persona

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



que integra determinado grupo social tiene una responsabilidad frente al resto; como parte integrante de esta entidad política denominada Estado; esto es como el conjunto de compromisos individuales en el que dicha estructura, caracteriza y habilita al Estado para dirigir las acciones de la sociedad hacia fines pre-establecidos.

Con el anterior contexto, podemos determinar que la actividad del Estado frente a la obligación alimentaria es, hoy en día típicamente subsidiaria. Es decir, es una ayuda de carácter supletoria que constituye la relación fundamental de la sociedad y el Estado con la persona. De tal manera que siendo el Estado un organismo al Servicio de los fines y valores expresados por la colectividad, suple en forma subsidiaria, a la acción individual en aras de un bien para la colectividad.

Sin embargo todo esto no es suficiente por ello, el Estado debe crear mecanismos a Nivel Nacional para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias para personas de escasos recursos, y realizar acciones de carácter social, que no solo busquen aligerar ese aspecto, sino también de sustituir la solidaridad familiar.

Un ejemplo muy específico de la forma como el estado suple en forma subsidiaria la obligación alimenticia, es que los últimos sexenios se han caracterizado por un mayor énfasis en la actividad estatal hacia la población menos favorecida, en la que se habla de un combate a la pobreza extrema, cuyos programas están encaminados:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. Promover la participación y el respaldo comunitario a las acciones que se emprenden, para que los servicios educativos y de salud beneficien el conjunto de familias, sumando los esfuerzos y las iniciativas de la población en acciones complementarias que refuercen la eficacia y cobertura del programa.
2. Inducir la corresponsabilidad y la participación activa de todos los miembros de la familia, especialmente de los padres, en la realización de acciones de bienestar social.
3. Brindar apoyo a la economía familiar procurando que el hogar disponga de recursos suficientes para que los hijos completen su educación básica.
4. Mejorar sustancialmente las condiciones de alimentación, salud, educación de las familias pobres, particularmente de los niños y de sus madres. Se busca la complementariedad de estas acciones para que se traduzcan en un mejor aprovechamiento escolar y en el abatimiento de la deserción entre niños y jóvenes.

Debemos reconocer que efectivamente el Estado se rige como un deudor solidario en materia alimenticia, sin embargo, consideramos injusto el pretender que solamente esta entidad cubrieran las necesidades económicas de la población; lo ideal es realizar una acción conjunta entre Particulares, Empresas, Instituciones no Gubernamentales y el Estado con el fin de que, responsabilidades como la consistente en proveer alimentos a personas de escasos recursos, sean compartidas y no

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delegadas en el Estado, ya que, el mismo tiene diversas tareas, a las cuales debe dedicar parte de sus esfuerzos y afanes, por lo que en esta materia como son los alimentos, debe crear mecanismos a Nivel Nacional para garantizar los mismos, esto es el Estado debe crear un Instituto Nacional de garantía de Alimentos para beneficiarios de escasos recursos, en el cual se reglamente la forma y procedimientos que sean necesarios para atender la realidad social de dichas personas, como ya lo dijimos anteriormente las cuales no cuentan con los medios necesarios para denunciar todo tipo de anomalías cometidas por el obligado a dar los alimentos por ejemplo abandonar su empleo. Amen de que dicho Instituto debe tener un patrimonio e ingresos propios, que cuente con ingresos que no solamente el Estado aporte, que acepte donaciones de Particulares, Empresas, Instituciones no Gubernamentales, en fin de toda la Sociedad Civil para alcanzar sus objetivos, facilitándole a dicho organismo el otorgar constancias deducibles de impuestos, por los ingresos que perciba, por la naturaleza de sus objetivos. (Ayuda, la de garantizar el cumplimiento de dos alimentos a personas de escasos recursos). Así como que cuente con una autonomía en la que el Estado no pueda tener ingerencia.

Ya que en la actualidad, si se analiza la tendencia de los Estados contemporáneos, se puede observar que dicha tendencia es hacia la reducción de la estructura del Estado, aparejada de una menor ayuda para programas sociales, en consecuencia es por ello que se deben crear dichos mecanismos, para el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fortalecimiento de las personas mas desprotegidas, las cuales por su ignorancia, es mas fácil que sean engañadas o que por falta de recursos no puedan ejercer su derecho a los alimentos, provocando con esto que sean una carga para el Estado, y que al paso del tiempo sea un mal social que el Estado no pueda resolver, como ha estado sucediendo en los últimos años.

Así mismo dicho Instituto debe tomar en cuenta el carácter de acreedores y deudores alimentistas dentro de los límites que fija el Código Civil, y en el orden de prelación, así como cuidar que se reglamente mejor en cuanto a las pensiones alimenticias, ya que en algunas ocasiones el deudor alimentista se encuentra imposibilitado para dar los alimentos así como en algunos casos el obligado realiza una serie de artificios a efecto de no cumplir con su obligación de proporcionar alimentos, también cuidar que no se aproveche de la ignorancia de los acreedores alimentistas o que el obligado actúe con dolo o que no de cumplimiento a las sentencias de pensiones alimenticias, así como observar que los convenios que se celebren en cuestiones de alimentos sean lo mas favorables para los acreedores alimentistas, y que estos no sean abandonados a su suerte, así como en cuanto la jurisdicción deberá velar para que el deudor alimentista sea localizado, sin que exista el problema de la competencia jurisdiccional de cada juzgado. Por otro lado deberá cuidar que el deudor alimentista no trate de aparentar una supuesta insolvencia económica, que es el caso que se presenta con frecuencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado el Instituto podría celebrar convenios Inter-Institucionales con organismos que coadyuven a la Seguridad Social en áreas tan importantes como la educación, salud, e Incluso vivienda, a fin de que las personas de escasos recursos tengan acceso a dichos servicios.

Al crearse dicho instituto, se aligera la carga del fisco, ya que de esta manera el Estado no cargaría completamente con el problema de subsistencia de las personas de escasos recursos que no cuentan con una pensión alimenticia, lo anterior tomando en cuenta las circunstancias y los casos de cada persona. Así mismo el Instituto tendrá que fijar que cantidad deberá cubrir a cada sujeto a fin de garantizarle una pensión alimenticia, así como asesorar y seguir, los juicios de Pensiones Alimenticias de dichas personas, a fin de que el Instituto en un momento dado pueda recuperar lo que garantizo a cada sujeto, así como que no se vuelva un círculo vicioso en el que algunas personas traten de sorprender la buena voluntad del Instituto queriendo aparentar que no cuentan con una pensión alimenticia, o que están en un completo abandono por parte de los acreedores alimentistas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**B.- CREAR EL INSTITUTO NACIONAL DE GARANTIA DE ALIMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE ESCASOS RECURSOS (ESPECÍFICAMENTE EN PENSIONES ALIMENTICIAS)**

Como ya lo dijimos con anterioridad y en base a todo lo mencionado es deber del Estado de Garantizar que se cumpla la Obligación de otorgar las pensiones alimenticias para personas de escasos recursos, no como una carga, sino creando mecanismos que le aligeren dicha obligación, para lo cual debe crear un Instituto de garantía de Alimentos el cual podría recibir el nombre de: "INSTITUTO NACIONAL DE GARANTÍA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS", toda vez de que es el caso que nos ocupa en la presente tesis.

Para ello dicho Organismo debe estar bien reglamentado, como es:

- a) Constitución
- b) Patrimonio e Ingresos del mismo
  - 1. Ingresos que aporte el Estado
  - 2. Donaciones de Particulares, Empresas, Instituciones no Gubernamentales, etc.
  - 3. Ingresos que el propio Instituto Genere con sus propios ingresos.
- c) Autonomía

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a) CONSTITUCIÓN.

"El Instituto Nacional de garantía de las Pensiones Alimenticias para personas de Escaso Recursos", debe constituirse como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, tendrá como objetivo que se garantice a Nivel Nacional que se cumplan las Pensiones Alimenticias para personas de Escasos Recursos con el fin de contribuir al fortalecimiento de la población menos favorecida, combatiendo de esta manera la pobreza extrema, para mejorar las formas de existencia y convivencia humana.

Dicho Instituto podrá expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, organizarse libremente para el cumplimiento de sus objetivos y fines, organizar y desarrollar los lineamientos, mecanismos para combatir la pobreza extrema, preservar administrar e incrementar su patrimonio. Así mismo ejercerá su autonomía en los términos que la propia constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se lo permita.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Nacional de Garantía de las Pensiones Alimenticias para personas de escasos Recursos contará con la siguiente estructura orgánica.

Patronato

Junta de Gobierno

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dirección General de Atención a la Población

Oficialía Mayor

Dirección de Comunicación Social

Dirección de Modelos de Atención

Dirección de Protección a Personas de Escasos Recursos

Dirección de Asistencia Jurídica

Dirección de Recursos Humanos

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dirección de Programación, Organización y Presupuesto

Delegados en Cada Estado de la Republica Mexicana

Unidades sub-alternas que se establecen por acuerdo de su Director General

b) PATRIMONIO E INGRESOS DEL MISMO.

**PATRIMONIO:** Se denomina de esta forma a la suma de derechos y obligaciones que tiene una persona sobre determinados bienes; solo impropriamente se le puede denominar a estos bienes patrimonio, pues el verdadero patrimonio consiste en las facultades y cargas, no en los objetos.

El patrimonio e ingresos de dicho Instituto estará destinado al cumplimiento de sus objetivos y fines y será deber del Instituto su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



les es aplicable y la observancia de la reglamentación de dicho organismo que para tal efecto se expida.

El patrimonio del Instituto podrá constituirse con el conjunto de bienes, dinero, ingresos, derechos y obligaciones con que pueda contar y todo aquello que se integre bajo cualquier título, por ejemplo: Donaciones de particulares, Empresas, Instituciones no Gubernamentales, Ingresos que el propio Instituto genere con sus propios recursos, mismo que podrá administrar de acuerdo a sus propias reglas.

#### 1. INGRESOS QUE APORTE EL ESTADO

Estos ingresos consistirán en los bienes, dinero que el Estado dentro de su partida presupuestal destinaria al propio Instituto para que este pueda realizar sus objetivos y fines, como lo es el de que se pueda garantizar a Nivel Nacional el cumplimiento de las Pensiones Alimenticias a personas de escasos Recursos.

#### 2. DONACIONES DE PARTICULARES, EMPRESAS, INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES, ETC.

**DONACIONES:** Es un contrato por el que una persona denominada donante, trasfiere a otra llamada donatario, gratuitamente una parte o la universalidad de sus bienes presentes, reservándose lo necesario para vivir.

Las donaciones consistirán en todos aquellos bienes, dinero que los Particulares, Empresas, Instituciones no Gubernamentales, etc., trasfieran al Instituto gratuitamente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para alcanzar sus objetivos, y que a su vez se faculte a dicho organismo a otorgar constancias deducibles de impuestos.

### 3. INGRESOS QUE EL PROPIO INSTITUTO GENERE CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Los ingresos que el propio Instituto genere, consistirá en dinero y bienes que el propio organismo adquiere con los recursos que cuenta, esto es ingresos generados de acuerdo a su objetivo, como el de realizar, seguir todos los tramites necesarios para que dentro de los juicios de Pensiones Alimenticias de personas de escasos recursos tengan la plena seguridad jurídica de obtener ese derecho, y de esta manera se le restituirá al propio instituto lo invertido en sus objetivos, así mismo podrá realizar juegos como rifas para allegarse mas capital, eventos de beneficencia y colectas para poder llevar a cabo sus objetivos, administrando estos recursos de acuerdo a sus reglas dictadas para el caso.

#### c) AUTONOMÍA.

**AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** Dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que autonomía es: Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ramón Martín Mateo da el concepto de autonomía como: "El desempeño auto responsable de competencias públicas territoriales". Autonomía administrativa significa independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública.

Se denominan entes autónomos aquellos organismos que, aun perteneciendo al Estado, gozan de cierta autonomía para dictar las reglas de su propia administración.

En este orden de ideas el Instituto Nacional de garantía de las Pensiones Alimenticias para personas de escasos recursos, aunque pertenezca al Estado, gozara de cierta autonomía, en cuanto a dictar sus propias reglas de administración, como todo organismo público descentralizado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

1.- En nuestro país, todo lo que se ha reglamentado desde la época de México independiente hasta nuestros días, en relación a los alimentos, a la fecha subsiste, con algunas mejoras, pero sin que se haya evolucionado de acuerdo a la realidad social de las familias para propiciar su protección.

2.- El concepto Jurídico de Alimentos en nuestro Código Civil nos dice: Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

3.- El parentesco o sea el lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil, así como el matrimonio será la fuente de los alimentos.

4.- La Doctrina Mexicana distribuye la obligación de dar alimentos, entre los cónyuges; entre los padres e hijos, a falta o por imposibilidad de los primeros, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieron más próximas en grado, en el segundo caso, o falta o por imposibilidad de los hijos, quedan obligados los descendientes más próximos en grado, a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en defecto de ellos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren de padre, faltando los parientes indicados tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras lleguen a la edad de dieciocho años, debiendo también alimentar a sus parientes dentro del cuarto grado mencionado, si fueren incapaces.

5.- La obligación alimentaria es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo a las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, lo necesario para subsistir, en dinero o en especie.

6.- La familia mexicana sigue sin protección en muchos de los casos, ya que no contamos a nivel Nacional con mecanismos idóneos para otorgar a la población la garantía constitucional que son los alimentos, ya que el obligado a proporcionar los alimentos realiza en algunas ocasiones artificios, maquinaciones y engaños, a efecto de eludir su obligación de proporcionarlos, así como existe una serie de motivos para que el deudor incumpla con dicha obligación como son: La Ignorancia o Dolo, No cumplir la Ejecución de Sentencias, Convenios favorables a los deudores alimentistas, Abandono de acreedores, La Jurisdicción y la Insolvencia económica o más bien la supuesta insolvencia económica del deudor, así como en ocasiones realmente se encuentra imposibilitado para darlos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

7.- Por lo que mi propuesta es que México cuente con un Instituto Nacional de Garantía de Alimentos para personas de Escasos Recursos, a fin de que no se sigan cometiendo tantas injusticias en contra de dichos sujetos, mismos que en la mayoría de los casos son menores de edad, que si no cuentan con dichos apoyos difícilmente se podrán incorporar al desarrollo del país, que tanto lo requiere y que estos tengan la plena seguridad jurídica de que van a obtener ese derecho, amén de que dicho Instituto deberá contar con el apoyo. Tanto del Gobierno como de toda la Sociedad Civil en General, para poder llevar a cabo todos sus objetivos.

8.-Con la creación del Instituto Nacional de Garantía de Alimentos para Personas de Escasos Recursos, el Estado no cargaría completamente con el problema de subsistencia de las personas de escasos recursos, a ya que tendría el apoyo de la Sociedad Civil en General, y de esta manera podría llevar a acabo todos sus objetivos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## JUSTIFICACIÓN

LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE TESIS SE HACE EN CONSISTIR QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CRISIS ECONÓMICAS, POR LAS QUE ESTÁN PASANDO VARIOS PAÍSES DEL MUNDO Y EN CONCRETO NUESTRO PAÍS, CONSIDERO INDISPENSABLE EL QUE LA LEY CONTEMPLA UN NUEVO INSTITUTO QUE GARANTICE LOS ALIMENTOS PARA BENEFICIARIOS DE ESCASOS RECURSOS.

DICHO ORGANISMO COADYUVARÍA A FORTALECER Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE MUCHOS MENORES QUE POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, QUEDAN AISLADOS DE LA SOCIEDAD, MUCHAS VECES CONVIRTIÉNDOSE EN LASTRE SOCIAL.

CON DICHO ORGANISMO DE IGUAL MANERA SE PROCURARÍA LOGRAR UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE AQUELLOS SUJETOS IRRESPONSABLES QUE SE NIEGAN POR SU FRIVOLIDAD A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, QUE LAS DISTINTAS LEYES LES HAN ENCOMENDADO.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

- ARRAZOLA, Enciclopedia, Tomo I. México D.F. 1990
- AUSTIN, John, Lectores on Jurusprudence, Nueva York, Burt Frankiln, 1970.
- BRAUDAY, Lacantinerie, et Barde, Tomo II. Num 49-50
- BEJARANO, Sánchez, Manuel Obligaciones civiles. Textos Universitarios. 1984
- BORJA Soriano, Manuel, Teoría General de las Obligaciones. Décima Primera Edición. Concordada por la legislación vigente por Manuel Borga Martínez. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- COLIN Ambrosio y H. Capitant. Curso Elemental de derecho Civil. Editorial Reus, 1975.
- DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia Editorial Porrúa, S.A. segunda edición, México D.F. 1978 y 1980.
- DE PINA, Rafael y José Castillo Larrañaga. Intituciones de Derecho Procesal Civil. Décimo Segunda Edición, Revisada y aumentada y actualizada. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- DEMOGUE. Tomo I, num. 218
- ESCRIBHE, Joaquín. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Librería de Rosal y Bouret. Paris
- GALINDO, Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso parte General, Personas, familia. Editorial Porrúa, México, D.F. 1973, 1980.
- GARCIA, Ramón, Pelayo y GROSS. Larouse. Diccionario Usal, Ediciones Larouse, S.A.: de C.V. 1985.
- GRAN Diccionario Patria de la Lengua Española. Tomo I Edición Especial, México, D.F. 1985.
- HEINICIO, Juan. Tomo II. Libros XXV, XXXIV, XXXVII
- INTITUTO de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano Segunda Edición Revisada y Aumentada Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1988, 1990.
- JOSSERAND, Luis. Course de Droit Civil Positif Francais Derecho Civil, revisado y completado por Broun. Edición en Español. Dos Tomos en cinco volúmenes. 1950- 1951.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

110



- JACQUES, Leclera. La familia según el derecho Actual. 3ª Edición Barcelona, Herder, 1964, 384 p. Traducción de Lecona de Droit
- KELSEN, Hns. Teoría General del Derecho y del Estado Traducción de Eduardo García, Marynez. U.N.A.M. México, D.F. 1973, 1976.
- MATEOS, Alarcón, Manuel. Lecciones de Derecho Civil. Estudio sobre el Código Civil del D.F. de 1870 y Reformas introducidas del Código de 1884. Tomo I Tratado de las personas.
- MAYZ. Cours de Droit Romain. 3 Volumenes Edición 5ª 1891.
- MAZEAUD Leon, Henry y MAZEAUD Jean. Organización y Disolución de la Familia. Volumen IV. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1954 y 1970.
- MENENEZ, Emilio. El concubinato Legal, Num, 31 Tomo VIII. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia Julio, Septiembre de 1946, México.
- MESSINEO, Francesco. Manual de derecho Civil y Comercial Traducción de Santiago Sentis Melendo. Tomo II Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires. 1954.
- MONTERO, Duhalt, Sara Derecho de familia Editorial Porrúa S.A. México 1994
- MORALES, M, Hernando. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IX. Bibliografía Omeba. Ancalo, S.A. Buenos Aires. 1974.
- PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano Traducción de José Fernández González. Editoriales Época México D.F. 1977.
- PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Editorial Cárdenas Editores Traducción de la 12ª Edición Francesa por el Licenciado José María Cajica, Jr. Puebla 1946.
- ROJINA, Villegas Rafael Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A: México, D.F: 1993.
- RUGGIERO, Roberto De Instituciones de Derecho Civil Traducción de la 4ª Edición Italiana 2 Vols. 1929- 1931
- SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. Prontuario Civil Tomo I. Editorial González. 1979
- VALVERDE, Valverde, Calixto Tratado de derecho Civil Español. Parte Especial del Derecho Familiar. Tercera Edición Talleres Gráficos Cuesta España 1926-1957
- VERDUGO, Agustín Principios de derecho Civil Mexicano Tipográfica de Alejandro Marcue México D.F. 1886

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A. México 2000.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A. México 2001

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE BAJA CALIFORNIA DE 1884

CODIGOS FAMILIAR Y DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO. Con sus reformas Editorial Cajica, S.A. Puebla, Pue. México 2001

CODIGO PENAL COMENTADO. González de la Vega Francisco Editorial Porrúa, S.A. México 1989

CODIGO CIVIL de 1870 Ediciones Andrede, Manuel México 1880

CODIGO CIVIL DE 1884. Colección de Texas Legales. Madrid 1970. Edición Oficial

CODIGO CIVIL DE 1928. Garcia Téllez Ignacio Motivos Colaboración y Concordancias del Nuevo Código Mexicano. México 1932

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 14 de Abril 11 de Mayo de 1917 Decreto México D.F:

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917. Editorial Andrade, Manuel. 1983.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN